BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2000** **Número 288**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

13481 12705 Orden de 24 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones de contabilidad pública para el periodo transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía y Hacienda

13485 12701 Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

13494 12708 Orden de 28 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13500 12709 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

13500 12299 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

Consejería de Educación y Universidades

13500 12704 Corrección de errores advertidos en la Orden de 2 de noviembre del Consejero de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el 2000, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

13500 12703 Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los Funcionarios Docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13504 12706 Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, para la adecuación ambiental del sector.

Consejería de Trabajo y Política Social

13510 12707 Orden de 24 de octubre de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convoca una ayuda pública destinada a instituciones sin fin de lucro que presten servicios de mediación a través de puntos de encuentro familiar.

13514 12296 Convenio colectivo de trabajo Agricola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia.

13524 12297 Convenio colectivo de trabajo para Ayuntamiento de Águilas

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia
13527 12295 Anuncio de Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
13527 12298 Anuncio: Notificación de Resolución por la que se le da por desistido a un interesado en su solicitud de inscripción de una explotación porcina en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio
13528 12294 Notificación de Resolución expediente sancionador n.º 2C00PS0051.
13528 12423 Notificación trámite de audiencia expediente sancionador 2C00PS0119.
13528 12422 Notificación trámite de audiencia en expediente sancionador 2C00PS0127.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena
13529 12695 Juicio Art. 131 L.H. número 194/1994

De lo Social número Uno de Cartagena
13529 12316 Demanda número 611-00. Cédula de notificación.
13529 12317 Demanda número 495-00. Cédula de notificación.

De lo Social número Dos de Cartagena
13530 12315 Ejecución número 78/2000. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Uno de Lorca
13530 12696 Juicio Art. 131 L.H. número 28/2000.

De lo Social número Dos de Murcia
13531 12319 Demanda número 340/2000.
13531 12323 Demanda número 452/1999. Ejecución número 87/1999.
13531 12322 Autos número 638/2000. Sentencia número 400/00.
13532 12321 Demanda número 939/1999. Ejecución número 48/2000. Cédula de notificación.
13532 12320 Proceso número 673/2000.

De lo Social número Cuatro de Murcia
13533 12318 Demanda número 644/2000.

De lo Social número Dos de Ciudad Real
13533 12314 Ejecución número 254/2000. Cédula de notificación.
13534 12313 Ejecución número 166/1997. Cédula de notificación.

Pág.

IV. Administración Local

Alcantarilla
13535 12385 Resolución de Alcaldía número 3.160.

Blanca
13535 12303 Aprobada definitivamente la modificación de las ordenanzas del Polígono Industrial Sectores 1 y 2 de Blanca.

Bullas
13535 12381 Licencia municipal de apertura.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia
13535 12698 Plantilla de personal funcionario del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000

Fortuna
13537 12305 Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 1/2000.

Jumilla
13538 12735 Expediente suplemento crédito 4/2000.

Librilla
13538 12699 Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial «Belén Sur» ampliación industrial.
13538 12700 Aprobación inicial del proyecto de compensación del Plan Parcial «Belén Sur» ampliación industrial.

Lorca
13539 12386 Urbanismo. Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de locutorios públicos telefónicos.
13540 12697 Adjudicación de contrato del servicio de mantenimiento del Teatro Guerra de Lorca.

Molina de Segura
13541 12389 Adjudicación de obras. Expediente 124/2000.

Murcia
13541 12301 Servicio de Recaudación. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.
13542 12304 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 686/2000.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Universidad Politécnica de Cartagena
13542 12694 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación de suministros.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

12705 Orden de 24 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones de contabilidad pública para el periodo transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

Desde 1 de enero de 1999 la moneda de nuestro sistema monetario nacional es el euro, tal y como esta moneda se define en el reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo (LCEur 1998/1311), y en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre (RCL 1998/1945), sobre introducción del euro.

Estas normas establecen un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre del año 2001 durante el cual la peseta podrá utilizarse como unidad de cuenta del sistema monetario en todo instrumento jurídico, coexistiendo durante dicho periodo con el euro.

Una vez publicado el Decreto 116/2000 por el que se establecen reglas y medidas para la adaptación al euro de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede regular los aspectos de la Contabilidad Pública afectados.

Teniendo en cuenta la importancia de la institución del Presupuesto en la Administración Pública Regional y sus Organismos Autónomos, resulta lógico que las anotaciones contables y las cuentas anuales se expresen durante este periodo transitorio, en la misma unidad de cuenta en que se aprueben sus respectivos presupuestos. Por este motivo la presente norma condiciona la realización de anotaciones contables y la elaboración de las cuentas anuales en euros a la aprobación de los presupuestos en la citada unidad de cuenta.

Se definen además las cuentas a rendir al Tribunal de Cuentas que se expresarán en euros durante el periodo de implantación del mismo.

Durante el periodo transitorio, los expedientes de gasto podrán tramitarse tanto en pesetas como euros, lo que implica la necesidad de regular aquellas situaciones en las que no coincida la unidad de cuenta de tramitación de un expediente con la de aprobación del presupuesto.

Por último, se incorpora a la presente orden una disposición adicional por la que se modifica el Plan de Contabilidad Pública aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de julio de 1994, en la que se revisa el tratamiento contable de las provisiones de fondos a justificar y anticipos de caja fija y se incorporan las cuentas necesarias para el registro de las diferencias por redondeo que se produzcan como consecuencia de las operaciones de conversión.

A la vista de todo lo anterior, a propuesta de la Intervención General y al amparo de lo establecido en el apartado g) del artículo 9 del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, vengo a disponer:

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas contenidas en la presente Orden son de aplicación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO.- UNIDAD DE CUENTA EN LA QUE SE REALIZAN LOS REGISTROS CONTABLES Y SE EXPRESA LA INFORMACIÓN CONTABLE.

1. Durante el periodo transitorio de introducción del euro, la contabilidad de las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta Orden deberá llevarse en la unidad de cuenta en la que se aprueben sus respectivos presupuestos.

2. Durante el periodo transitorio, los documentos a utilizar como soporte para el registro contable de las operaciones deberán cumplimentarse en la unidad de cuenta en la que se exprese el presupuesto de la entidad contable a que correspondan.

3. Las cuentas anuales a rendir al Tribunal de Cuentas estarán expresadas en la misma unidad de cuenta en que se aprueben los presupuestos de las respectivas entidades cuentadantes.

Mientras los presupuestos se elaboren en pesetas, cada uno de los estados de la Cuenta General relativos a la Deuda Pública contendrá la información en pesetas y en euros.

La Cuenta General relativa a aquellos ejercicios en los que los presupuestos se hayan aprobado en pesetas deberán incorporar además para su rendición al Tribunal de Cuentas los siguientes estados expresados en euros:

.- Balance de situación.

.- Cuenta del resultado económico patrimonial.

.- Estado de liquidación del presupuesto. Resumen.

El Balance de situación y la Cuenta del resultado económico patrimonial deberán incorporar en todo caso las cifras del ejercicio precedente en euros.

El resumen del Estado de liquidación del presupuesto con el siguiente nivel de desagregación: para la liquidación del presupuesto de gastos se elaborará la información por secciones, por funciones y por capítulos; para la liquidación del presupuesto de ingresos, la información se elaborará por capítulos.

4. La Intervención General de la Comunidad Autónoma dictará las instrucciones necesarias para regular qué información, de la que no se rinde al Tribunal de Cuentas, debe ser elaborada en euros.

TERCERO.- OPERATORIA A SEGUIR EN LOS EXPEDIENTES DE GASTO TRAMITADOS EN UNIDAD DE CUENTA DISTINTA DE AQUELLA EN LA QUE SE APRUEBEN LOS PRESUPUESTOS.

1. Cuando, durante el periodo transitorio, se realicen gastos en una unidad de cuenta distinta de la de aprobación del presupuesto de la entidad, el seguimiento contable-presupuestario de todas las fases de tramitación del expediente de gasto deberá efectuarse en la misma unidad de cuenta en la que se haya aprobado el presupuesto.

2. Cuando se dicten actos administrativos en una unidad de cuenta distinta de aquella en la que se encuentre expresado el presupuesto, junto con el importe del acto, en la unidad de cuenta utilizada para su elaboración, deberá figurar su contravalor en la unidad de cuenta en la que se encuentre expresado el presupuesto.

3. La Intervención General de la Comunidad Autónoma dictará las instrucciones necesarias para regular la operatoria a seguir en la tramitación de los expedientes de gasto a que se refieren los párrafos anteriores.

CUARTO- IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS DIFERENCIAS DE REDONDEO

Las diferencias que se generen por el redondeo en la conversión regulado en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, se recogerán en las cuentas del ejercicio en que se originen, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA-. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Se aprueban las siguientes modificaciones en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de julio de 1994:

1. Se elimina la cuenta 441 “Deudores por provisiones de fondos a justificar”.

2. La cuenta 558 pasará a denominarse “Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija” y tendrá la definición y relaciones contables que se establecen en el anexo de esta norma.

3. La cuenta 570.”Caja” se desglosa en las subcuentas 570.0 “Caja” y 570.8 “Caja. Provisión de fondos” que tendrán las definiciones y relaciones contables que se establecen en el anexo de esta norma.

4. La cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» tendrá la definición y relaciones contables que se establecen en el anexo de esta norma.

5. La cuenta 669 “Otros gastos financieros” se desglosa en las subcuentas 669.8 “Gastos por diferencias derivadas del redondeo euro” y 669.9 “Otros gastos financieros”, que tendrán las definiciones y relaciones contables que se establecen en el anexo de esta norma.

6. La cuenta 769 “Otros Ingresos financieros” se desglosa en las subcuentas 769.8 “Ingresos por diferencias derivadas del redondeo euro” y 769.9 “Otros ingresos financieros”, que tendrán las definiciones y relaciones contables que se establecen en el anexo de esta norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta Orden, las entidades afectadas deberán realizar los siguientes ajustes a 31 de diciembre de 2000:

a) Se procederá a cancelar la cuenta 441 “Deudores por provisiones de fondos a justificar” traspasando su saldo a las siguientes cuentas:

-A la cuenta 5585 “Libramientos para provisiones de fondos pendientes de pago”, por el importe de los libramientos expedidos para “pagos a justificar“ que estén pendientes de ingreso en la cuenta corriente restringida de pagos.

-A la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos», por el importe de los libramientos para “pagos a justificar”, ingresados en la cuenta corriente restringida de pagos, que no hayan sido todavía abonados a los acreedores finales.

-A la subcuenta 5580 “Provisiones de fondos pendientes de justificar”, por el importe de los libramientos para “pagos a justificar” satisfechos a los acreedores finales y respecto de los cuales se encuentre pendiente de aprobación la correspondiente cuenta justificativa.

b) El saldo de la cuenta 558 “Anticipos de caja fija pendientes de reposición” se traspasará a la subcuenta 5580 “Provisiones de fondos pendientes de justificar”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de noviembre de 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

ANEXO

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES DE LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS QUE SE CREAN O MODIFICAN EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Recoge, a través de su divisionarias, las siguientes situaciones en que pueden encontrarse los libramientos de fondos para “pagos a justificar” y “anticipos de caja fija” expedidos a favor de cajas pagadoras descentralizadas:

- Cuando el importe librado no ha llegado a ingresarse en las cuentas bancarias de provisiones de fondos abiertas por las citadas cajas pagadoras.

- Cuando la caja pagadora ha dispuesto ya de los fondos, total o parcialmente, pero aún no ha presentado la cuenta justificativa correspondiente o, habiéndola presentado, dicha cuenta aún no ha sido aprobada, en el caso de pagos a justificar, o no se ha ordenado la reposición de los fondos del anticipo de caja fija.

5580. Provisiones de fondos pendientes de justificar

Recoge las provisiones de fondos que se encuentren pendientes de justificar o de aprobar la correspondiente cuenta justificativa al final de cada periodo de regularización y, en todo caso, a fin de ejercicio.

Esta cuenta sólo tiene movimiento en las fechas de regularización de los saldos de la tesorería correspondientes a pagos a justificar y anticipos de caja fija. Su movimiento es el siguiente:

1. Se cargará o abonará con abono o cargo respectivamente a la cuenta 575 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos”, al final de cada periodo de regularización, por la diferencia entre el saldo contable de la cuenta 575 a dicha fecha y el saldo real de las cuentas corrientes que representa esta última en la misma fecha.

2. Cuando la entidad utilice caja de efectivo para pagos a justificar y anticipos de caja fija, se realizará simultáneamente la siguiente anotación:

Se cargará o abonará con abono o cargo respectivamente a la cuenta 570.8 “Caja. Provisión de fondos”, al final de cada periodo de regularización, por la diferencia entre el saldo contable de la cuenta 570.8 a dicha fecha y las existencias reales de efectivo para provisión de fondos en las cajas pagadoras descentralizadas.

Al final de cada periodo de regularización, y en cualquier caso, a fin de ejercicio, su saldo deudor recogerá el importe de los fondos librados con el carácter de «pagos a justificar» o de “anticipos de caja fija” que hayan sido utilizados y que se encuentren pendientes de justificar o de aprobar la cuenta justificativa correspondiente.

Nota.- Cuando los procedimientos organizativos de la entidad lo aconsejen o cuando las cantidades depositadas en la caja de efectivo para provisiones de fondos sean escasamente significativas, esta cuenta recogerá también el saldo existente en la mencionada caja a la fecha de regularización. En este caso la regularización de la situación de los fondos para anticipos de caja fija y pagos a justificar de la entidad se efectuará únicamente con la primera de las anotaciones contables previstas en el movimiento de esta cuenta.

5585 Libramientos para provisiones de fondos pendientes de pago.

Recoge los libramientos expedidos para provisiones de fondos a justificar o reposiciones de anticipos de caja fija que están pendientes de pago.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, en el momento de la tramitación de la propuesta de pago correspondiente a libramientos de fondos con el carácter de “pagos a justificar o para reposiciones de anticipos de caja fija.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 575 “Bancos e instituciones de créditos. Cuentas restringidas de pagos”, por los pagos realizados con cargo a la cuenta operativa por libramientos expedidos a justificar y por reposiciones de anticipos de caja fija.

Su saldo deudor recoge el importe de los libramientos expedidos para provisiones de fondos que no hayan sido hechos efectivos y, por tanto, no se ha producido el ingreso de los mismos en la cuenta corriente restringida de pagos.

570 Caja

Disponibilidades de medios líquidos.

Funciona a través de sus divisionarias.

570.0 Caja

Disponibilidades de medios líquidos.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.

b) Se abonará, a su salida, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

570.8 Caja. Provisión de fondos

Disponibilidades líquidas para pagos a justificar y anticipos de caja fija existentes en las cajas pagadoras descentralizadas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará o abonará, en el momento de la regularización de la situación de fondos para anticipos de caja fija y pagos a justificar, con abono o cargo a la cuenta 558.0 “Provisiones de fondos pendientes de justificar” por la diferencia entre el saldo contable que presente la cuenta a dicha fecha y el saldo real de efectivo para provisiones de fondos existente en las cajas pagadoras descentralizadas.

El saldo de esta cuenta, después de su regularización, y en todo caso a fin de ejercicio, representa los fondos líquidos para provisiones de fondos existentes a dicha fecha en las cajas pagadoras descentralizadas.

575 Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos

Recoge, después de cada regularización de la situación de fondos para “anticipos de caja fija” y “pagos a justificar”, los saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de provisiones de fondos.

La regularización se producirá con la periodicidad que se establezca y, en todo caso, a fin de cada ejercicio.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta de tesorería que corresponda, según se trate de traspasos de caja o de cuentas operativas, por la provisión inicial de fondos a la «caja fija» o incrementos de la misma.

a.2) La cuenta 558.5 “Libramientos para provisiones de fondos pendientes de pago” por los pagos realizados con cargo a la cuenta operativa por los libramientos expedidos a justificar *y* por las reposiciones de anticipos de caja fija.

a.3) La cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, por los reintegros de las cantidades no invertidas de libramientos a justificar, cuando según la normativa aplicable a la entidad aquéllos se apliquen al presupuesto de gastos del ejercicio. Este asiento será de signo negativo.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta representativa del gasto realizado, cuando se produzca la reposición del anticipo de caja fija o la aprobación de las cuentas justificativas del libramiento a justificar.

b.2) La cuenta 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”, por los reintegros de las cantidades no invertidas de libramientos a justificar, cuando según la normativa aplicable a la entidad aquéllos se apliquen al presupuesto de ingresos.

b.3) La cuenta 571 “Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”, por los movimientos de fondos correspondientes a cancelaciones o disminuciones del anticipo de caja fija.

C) Se abonará o cargará al final de cada periodo de regularización, con cargo o abono, respectivamente, a la cuenta 558.0 “Provisión de fondos pendientes de justificar”, por la diferencia entre el saldo contable que presente a dicha fecha y el saldo real de la cuenta corriente de provisión de fondos que representa. Esta operación tiene por objeto que el saldo contable de la cuenta 575, después de la regularización represente los saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de provisiones de fondos

669 Otros gastos financieros.

Gastos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo, incluyendo, entre otros, los intereses de depósito, los intereses de demora y los gastos de emisión y formalización de deudas.

Esta cuenta funcionará a través de sus divisionarias.

669.8. Gastos por diferencias derivadas del redondeo euro.

Recoge gastos de naturaleza financiera que se hayan producido como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de euros a pesetas o de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de las diferencias de redondeo de euros a pesetas o de pesetas a euros derivadas de la conversión, con abono a la cuenta que proceda.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 129 “Resultados del ejercicio”.

669.9 Otros gastos financieros

Otros gastos de naturaleza financiera no recogidos en las otras subcuentas de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, por el importe de los gastos incurridos.

a.2) La cuenta 270 “Gastos de formalización de deudas”, por el importe que deba imputarse en el ejercicio de los gastos de formalización de deudas.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 “Resultados del ejercicio”.

769 Otros ingresos financieros.

Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo. Se pueden citar, entre otros, comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior; intereses de demora por todos los conceptos; intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito; recargo de apremio.

769.8. Ingresos por diferencias derivadas del redondeo euro.

Recoge ingresos de naturaleza financiera que se hayan producido como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de euros a pesetas o de pesetas a euros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 129 “Resultados del ejercicio”.

b) Se abonará por el importe de las diferencias de redondeo de euros a pesetas o de pesetas a euros derivadas de la conversión, con cargo a la cuenta que proceda.

769 9 Otros ingresos financieros

Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras subcuentas de esta cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 “Derechos anulados de presupuesto corriente”, a través de sus divisionarias, por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 “Acreedores por devolución de ingresos”, en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 “Resultados del ejercicio”, al cierre del ejercicio, por su saldo.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

12701 Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 49 y 51 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en el capítulo décimo del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2. de la citada Ley 3/1986, de 19 de marzo,

D I S P O N G O:

Único.- Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo de la Administración Regional que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con sujeción a las siguientes,

B A S E S:

PRIMERA

1.- Será requisito para participar en esta convocatoria encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- Activo
- Servicios en otras Administraciones
- Servicios Especiales
- Excedencia Voluntaria (siempre que reúnan los requisitos necesarios para el reingreso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

2.- En la presente convocatoria podrán participar:

a) Los funcionarios propios o integrados de la Administración Pública Regional, que podrán concurrir a todos los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, apartados 1 y 2 de la presente Orden.

b) Los funcionarios de otras Administraciones Públicas, con la limitación establecida en el artículo 37, apartado 2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, que sólo podrán solicitar los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, apartado 2 de esta Orden.

3.- El personal a que se refiere el apartado 2 de esta Base, podrá concurrir a los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria, siempre que reúna los requisitos establecidos para los mismos.

SEGUNDA

1.- Las instancias, dirigidas al Consejero de Economía y Hacienda, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de esta Orden y se podrán presentar en los Registros de las distintas dependencias o centros de trabajo de la Administración Pública Regional, los cuales las remitirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

2.- Asimismo, las instancias podrán presentarse en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos será de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TERCERA

1.- A la instancia se acompañará una certificación según el modelo que se acompaña como Anexo III, donde deberán hacerse constar los méritos genéricos que se aleguen en relación con los puestos de trabajo solicitados. Dicha certificación, será expedida en base a la documentación obrante en el expediente administrativo del interesado, por el Vicesecretario o, en su defecto, por el Jefe del Servicio que tenga atribuidas las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde esté destinado el solicitante.

2.- Si el concursante se encuentra en situación de excedencia voluntaria, la mencionada certificación será expedida por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

3.- Junto a la instancia y la certificación deberá presentarse, asimismo, Curriculum en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos.

4.- En todo caso, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

5.- Los méritos alegados y no acreditados, no serán tenidos en cuenta.

CUARTA

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por la Consejería proponente, que realizará propuesta entre aquéllos que reúnan los requisitos y características de los puestos de trabajo convocados por esta Orden, pudiendo incluso declararse vacantes o desiertos.

QUINTA

1.- El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable.

2.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Consejero de Economía y Hacienda.

3.- El plazo de toma de posesión será de tres días si el puesto de trabajo radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad, y empezará a contar desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde la citada publicación.

4.- El personal designado para ocupar puestos de trabajo de libre designación, podrá ser cesado con carácter discrecional. En tal caso, quedará a disposición del Secretario General de la respectiva Consejería o del Presidente o Director del Organismo Autónomo correspondiente en los términos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

SEXTA

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

ANEXO II

ANVERSO

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

FECHA DE CONVOCATORIA
ORDEN: ___/_____/___
BORM: ___/_____/___

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES

D.N.I.	LETRA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

N.R.P.		Cuerpo/Opción; o Categoría		Grupo/ Nivel Retributivo	

MINUSVALÍA: Tipo y Adaptación que solicita (Base 4.6 10/10/94)

TELÉFONO DE CONTACTO	

ESPACIO RESERVADO Y DE OBLIGADA CUMPLIMENTACIÓN POR PERSONAL PROCEDENTE DE OTRA ADMINISTRACIÓN O EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA EN ESTA

DOMICILIO: CALLE/PLAZA Y NÚMERO	**CODIGO POSTAL**

LOCALIDAD			**PROVINCIA**		

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

	Activo		Excedencia Voluntaria	(desde __ de _____ de 19__)		Otra (Especificar)	(desde ___ de _____ de 19__)

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Código/ Dotación	Consejería y Secretaría General o Dirección General u Organismo Autónomo	Puesto de Trabajo (Denominación y Ubicación)	Grupo	Nivel C.D.

REVERSO

Código/ Dotación	Consejería y Secretaría General o Dirección General u Organismo Autónomo	Puesto de Trabajo (Denominación y Ubicación)	Grupo	Nivel C.D.

El solicitante declara ser ciertos los datos consignados en esta solicitud.

Murcia, ____ de _____ de 199____

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES

1.- Cumplimente la instancia preferentemente a máquina y asegúrese que los datos resultan adecuadamente legibles.

2.- No realice correcciones, enmiendas ni tachaduras. En otro caso, no será tenida en cuenta su solicitud

3.- La documentación que acompañe deberá presentarla debidamente compulsada o certificada en su original.

4.- Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Recuerde que su instancia puede presentarla en cualquier Registro de la Administración Regional o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO III

(ANVERSO

El certificado debe extenderse en éste modelo

NOTA.- Los méritos contenidos en la presente certificación no deberán ser justificados mediante documentación adicional alguna.

D./Dª
CARGO:

CERTIFICA: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro, el trabajador cuyos datos se indican a continuación tiene acreditados los siguientes extremos:

1.- Datos Personales:

Apellidos y Nombre				D.N.I.	
N.R.P.		Cuerpo, Opción o Categoría		Código	

Concursante Forzoso (Base General 2.7)	Si		No		Puntuación Adicional (Base General 2.7)	Si		No	

2.- Destino Definitivo

Consejería		Centro Directivo Centro Destino	
Denominación Puesto		Nivel C.D.	Código

Carácter con que ocupa el puesto de trabajo (Marcar con una "X")

	Concurso Méritos		Libre Designación		Nuevo Ingreso

(Fecha toma posesión: (1): _____/_____/_____

3.- Destino Provisional

Consejería		Centro Directivo Centro Destino	
Denominación Puesto		Nivel C.D.	Código
Fecha: _____/_____/_____			

4.- Méritos que acredita: (2)

4.1.- Que tiene consolidado el grado	

Que tiene solicitado el reconocimiento del grado		Indicar fecha solicitud ____/_____/_____

REVERSO

4.2.- Puestos anteriores desempeñados con carácter Provisional (P) o Definitivo (D), relacionados por *Orden cronológico:*

Denominación Puesto	(P) (D)	Nivel C.D. P. Destino	Fecha toma posesión (3)	Centro Directivo/ Centro de Destino (4)	Unidad Administrativa (5)	Área Funcional (6)

4.3.- Ha realizado los siguientes Cursos de Formación o Perfeccionamiento (se adjunta como anexo)

4.4. Antigüedad reconocida por la Administración

1.- Meses Completos	
2.- Meses Completos en el Cuerpo/Opción desde el que participa	

4.5. Está en posesión de los siguientes títulos académicos

4.6.- Trabajos desarrollados en actividad privada (acreditado en expediente personal):

Autónoma (7)		Empresa (8)	

Lo que expido a petición del interesado y para que surta efectos en convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Libre Designación realizada por Orden del Consejero de Economía y Hacienda de fecha ___/___/ (B.O.R.M. ____/_____/____).

(Lugar, fecha y firma)

Murcia, _____ de _____ de 199___

INSTRUCCIONES

(1) En el supuesto de Convalidación o Redistribución de Efectivos se indicará la fecha de toma de posesión correspondiente al puesto último obtenido mediante convocatoria pública.

(2) Los méritos deberán estar referidos a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

(3) En este apartado, se indicará la fecha de toma de posesión en cada puesto desempeñado, con independencia del posible puesto reservado, reflejándose el día, mes y año.

(4) Se indicará, en su caso, el Centro de Destino

(5) Se indicará, siempre que conste en su expediente personal, la Unidad (Servicio, Sección, Negociado o asimilado), a la que figura adscrito el puesto de trabajo.

(6) Se indicará, cuando conste y a efectos indicativos, el / las Área/s funcional/es, en la/s que se encuadre cada puesto de trabajo, en base a la información obrante en su expediente personal.

(7) Acompañar justificante del Impuesto sobre Actividades Económicas (antes, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial).

(8) Acreditado mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo, o en su caso mediante hojas de salarios o partes de Seguridad Social.

ANEXO I.1

CONSEJERIA: PRESIDENCIA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CEN. DESTINO: 30111 RELACIONES UNIÓN EUROPEA

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
A700029	ASESOR UNIÓN EUROPEA. BRUSELAS	26	F	1.653.372	N	L	A	AGX00		ESPECIAL		
S600027	SECRETARIA/O ACCIÓN EXTERIOR	17	F	649.368	N	L	C/D	CGX00 DGX00		ESPECIAL		
S300078	SECREATRIA/O DIRECTOR GENERAL	17	F	614.100	N	L	C/D	CGX00 DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: PRESIDENCIA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CEN. DESTINO: 30101 GABINETE PRESIDENTE

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
S600025	SECRETARIA/O DIRECTOR GABINETE PRESIDENTE	17	F	649.368	N	L	C/D	CGX00 DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: ECONOMIA Y HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CEN. DESTINO: 30201 SECRETARÍA GENERAL ECONOMÍA Y HACIENDA

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
JS00013	JEFE DE SERVICIO JURÍDICO	28	F	1.902.240	S	L	A	AGX00	01106	ESPECIAL		
JS00213	JEFE DE SERVICIO JUNTA REG. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	28	F	1.902.240	S	L	A	AGX00	01106	ESPECIAL		

CONSEJERIA: OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL
CEN. DESTINO: 30301 SECRETARÍA GENRAL OBRAS PÚBLICAS

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
S500008	SECRETARIA/O CONSEJERO	18	F	724.020	N	L	C/D	CGX00 DGX00		ESPECIAL		
S600005	SECRETARIA/O SECRETARIO GENERAL	17	F	649.368	N	L	C/D	CGX00 DGX00		ESPECIAL		
S100004	AUXILIAR SECRETARIA SECRETARIO GENERAL	16	F	578.856	N	L	D	DGX00		ESPECIAL		
S200004	AUXILIAR SECRETARIA/ CONSEJERO	16	F	578.856	N	L	D	DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. ORDENACIÓN TERRITORIO Y VIVIENDA

CEN. DESTINO: 30310 D.G. ORDENACIÓN TERRITORIO Y VIVIENDA

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
S300083	SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL	17	F	614.100	N	L	D	DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DEL AGUA

CEN. DESTINO: 30810 D.G. DEL AGUA

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
S300030	SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	17	F	614.100	N	L	D	DGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: TURISMO Y CULTURA
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL

CEN. DESTINO: 30192 S.G. TURISMO Y CULTURA

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
JS00265	JEFE DE SERVICIO JURÍDICO	28	F	1.902.240	S	L	A	AGX00	01106	ESPECIAL		
JS00266	JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN	28	F	1.902.240	S	L	A	AGX00		ESPECIAL		

ANEXO I.2

CONSEJERIA: ECONOMÍA Y HACIENDA°
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL

CEN. DESTINO: 30201 SECRETARÍA GENERAL ECONOMÍA Y HACIENDA

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
A400033	ASESOR FACULTATIVO	28	F	1.902.240	N	L	A	AF000 AGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: ECONOMIA Y HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: INTERVENCIÓN GENERAL

CEN. DESTINO: 30230 INTERVENCIÓN GENERAL

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
IV00008	INTERVENTOR DELEGADO	28	F	1.902.240	N	L	A	AGX00		ESPECIAL		
IV00012	INTERVENTOR DELEGADO	28	F	1.902.240	N	L	A	AGX00		ESPECIAL		

CONSEJERIA: ECONOMÍA Y HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE PATRIMONIO

CEN. DESTINO: 30240 D.G. DE PATRIMONIO

CODIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIFI	COMPLEMENTO ESPECIFICO	TIPO PTO.	FORMA PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	Titulo Acad.	Jornada	Primer destino	OBSERVACIONES
S300058	SECRETARIA/O DIRECTOR GENERAL	17	F	614.100	N	L	D	DGX00		ESPECIAL		

Consejería de Economía y Hacienda

12708 Orden de 28 de noviembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio de la Administración Regional, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio de la Administración Regional, que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera y, consiguientemente, precisen nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7, 25 y siguientes de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia; artículo 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38.1 del Decreto 57/1986, antes citado,

D I S P O N G O :

Primero

Convocar concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera para la provisión, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio de la Administración Regional.

Segundo

Dicho concurso de méritos se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (B.O.R.M. nº 79, de 4 de abril de 1995), así como por las siguientes:

B A S E S E S P E C Í F I C A S

Primera.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4.1 de la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, estableciéndose que:

- Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

- El título académico requerido para participar en la presente convocatoria es el de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Química o Técnico en Química.

2.- Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden.

3.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Segunda.- Solicitudes, alegaciones y acreditación de méritos

1.- La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo se formulará según modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, y se dirigirá al Consejero de Economía y Hacienda. Junto con la solicitud los aspirantes deberán presentar fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Química o Técnico en Química.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.- Las alegaciones, acreditación de méritos y lugar de presentación de solicitudes se regirán por lo previsto en el artículo 5, puntos 2, 3 y 5 de la citada Orden de 27 de marzo de 1995.

4.- Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente, prevista en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de dicha Tasa será de 893 pesetas (5, 36 Euros), que se ingresarán en el código cuenta cliente: 2043.0002.78.010100055-7 de la Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia), en cualquiera de sus oficinas.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en Cajamurcia, al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de 27 de marzo de 1995.

El importe de dicha tasa se reducirá en los supuestos previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 27 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercera.- Admisión de aspirantes

1.- La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 27 de marzo de 1995.

2.- Los aspirantes excluidos y los omitidos dispondrán de un plazo de subsanación de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la Orden por la que se apruebe la relación de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios correspondientes.

Cuarta.- Composición y actuación de la Comisión de Selección

1.- La Comisión encargada de la Selección de los aspirantes estará formada por los miembros que figuran en el Anexo II.

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en el vigente Decreto Regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determina la

categoría Cuarta para la Comisión encargada de seleccionar los aspirantes que hayan de integrar la presente lista de espera.

3.- La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 16 de la Orden de 27 de marzo de 1995.

Quinta.- Selección de aspirantes

1.- La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo III de esta Orden, otorgándose la puntuación de acuerdo con el mismo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, se determina como puntuación mínima a alcanzar para ser incluido en la lista de espera la de 0'10 puntos.

3.- La valoración de méritos se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de marzo de 1995.

Sexta. Lista de espera

1.- La lista de espera se regirá por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Orden de 27 de marzo de 1995.

2.- Expuesta la Resolución definitiva de la Comisión de Selección por la que se constituye la Lista por orden de puntuación, el Consejero de Economía y Hacienda dictará Orden declarando la entrada en vigor de la lista de espera.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones, retribuciones e incompatibilidades

1.- La presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones, retribuciones e incompatibilidades, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 27 de marzo de 1995.

2.- El Consejero de Economía y Hacienda, conforme determine la legislación vigente, establecerá un periodo de prueba que deberá ser superado por el personal interino o laboral temporal.

Octava.- Norma final

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de noviembre de 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, P.D (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99), el Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil.**

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA LISTA DE ESPERA A FIN DE PROVEER PUESTOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO O CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DEL **CUERPO DE TECNICOS AUXILIARES, OPCION LABORATORIO** DE LA ADMINISTRACION REGIONAL.

CONVOCATORIA

DENOMINACION PUESTO, CUERPO, ESCALA, Y OPCION/CATEGORIA PROFESIONAL	FECHA CONVOCATORIA: 28 – 11 – 2000 BORM:
CUERPO DE TECNICOS AUXILIARES, OPCION LABORATORIO	

EN SU CASO TIPO DE MINUSVALIA Y GRADO	EN CASO AFIRMATIVO ADAPTACION SOLICITADA EN SU CASO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO

DATOS PERSONALES

D.N.I.	LETRA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

FECHA NACIMIENTO	EDAD	DOMICILIO: CALLE/PLAZA/ Y NUMERO	CDG. POSTAL	TELEFONO (*)

PEDANIA/MUNICIPIO	PROVINCIA

DATOS ACADEMICOS

TITULO POSEIDO EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICION
OTROS TITULOS POSEIDOS	CENTRO DE EXPEDICION

(*) Imprescindible hacer constar un número de teléfono de contacto.

Se acompaña documentación justificativa de los méritos que al dorso de la presente solicitud se expresan.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la Lista de Espera a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de de 2000

(Firma del interesado/a)

	Pesetas	Euros	
Tasa por participación procedimiento ordinario	893	5,36	Sello acreditativo del pago
Gastos			
Total a ingresar			

C.C.C	2	0	4	3	0	0	0	2	7	8	0	1	0	1	0	0	0	5	5	7

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

A N E X O I I

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente:

Titular: D. Francisco Javier Cuesta Juarros
Suplente: D. Carlos González Quejigo

Vocal Primero:

Titular: D. Ramón Murcia Abellán
Suplente: D. Jesús Martínez Gómez

Vocal Segundo:

Titular: D.ª Consuelo Meseguer Meseguer
Suplente: D.ª Ana López Orengo

Secretario:

Titular: D. José Francisco Jiménez Amat
Suplente: D. Francisco Bernal Albarracín

ANEXO III

BAREMO DE MERITOS

A) MERITOS ACADEMICOS (puntuación máxima 30 puntos)

MERITOS	PUNTUACION MAXIMA	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LOS MERITOS ALEGADOS
A.1 Por titulación de nivel académico superior, que tenga relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio, 6 puntos.	12	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A.2 Por nota media en el expediente académico de los estudios de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Química o Técnico en Química: Sobresaliente, 6 puntos. Notable, 4 puntos. Bien, 2 puntos.	6	Certificación académica que acredite expresamente dicha nota media.
A.3 Por cada diploma o certificado de aprovechamiento obtenido en cursos directamente relacionados con las funciones atribuidas a los puestos a proveer, siempre que hayan sido impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación y Cultura, Administraciones públicas o INEM, de duración: - De más de 250 horas, 1 punto. - De 151 a 250 horas, 0'75 puntos. - De 76 a 150 horas, 0'50 puntos - De 35 a 75 horas, 0'25 puntos. - De menos de 35 horas, 0'10 puntos	12	Fotocopia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento.

B) MERITOS PROFESIONALES (puntuación máxima 54 puntos)

MERITOS	PUNTUACION MAXIMA	DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DE LOS MERITOS ALEGADOS
B.1 Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración pública, desempeñando las mismas funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio, 1 punto.	36	Certificación expedida por el Jefe de Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de personal de la Consejería u organismo público correspondiente.
B.2 Por cada mes completo de servicios prestados en actividad privada con relación laboral, desempeñando las mismas funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laborotario, 0'50 puntos.	18	Fotocopia/s compulsada/s tanto del/de los contrato/s de trabajo como del recibo de salarios correspondiente al último mes trabajado en cada una de las contrataciones, así como certificado de las funciones desempeñadas (sólo en el supuesto de que tales funciones no estuvieran consignadas en el respectivo contrato).
B.3 Por haber aprobado todos los ejercicios obligatorios y no haber resultado seleccionado en las pruebas selectiva para acceso a la Administración Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio, convocadas por Orden de 23 de marzo de 1999 (BORM de 7 de mayo de 1999), 30 puntos Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas citadas en el párrafo anterior, 8 puntos. Ambas puntuaciones no son acumulables.	30	Declaración jurada, conformada por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa o mediante certificación.

C) OTROS MERITOS (puntuación máxima 6 puntos)

C.1 Otros méritos, menciones honoríficas, premios y distinciones, no contemplados en este Baremo valorables discrecionalmente por el Organo de Selección, siempre que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Laboratorio. .	6	Documentos acreditativos de los méritos alegados.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12709 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 324/2000. Construcción de licencia de obras para actividad de aserrado y elaboración de mármoles, en El Empalme, del término municipal de Caravaca. Promovido por Marcosan, S.A.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 13 de noviembre de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

___

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12299 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 286/2000.Construcción de Complejo Polideportivo en paraje Caneja-Singla, del T.M. de Caravaca. Promovido por López García, José de la Cruz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 19 de octubre de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez.**

Consejería de Educación y Universidades

12704 Corrección de errores advertidos en la Orden de 2 de noviembre del Consejero de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el 2000, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 2 de noviembre del Consejero de Educación y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el 2000, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 262 de fecha 11 de noviembre de 2000, se rectifican en los siguientes términos:

En la página 12363, en la disposición primera, donde dice:

Modalidad: Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Datos del beneficiario
Entidad: APCON
CIF: G-30078922
Entidad: ASIDO
CIF: 30092033.
Entidad: ASPAJUNDE
CIF: G-3068740
Entidad: CEOM
CIF: G-30413100

debe decir:
Datos del beneficiario
Entidad: APCON
CIF: G-30078927
Entidad: ASSIDO
CIF: G-30692933
Entidad: ASPAJUNDE
CIF: G-30066740
Entidad: CEOM
CIF: G-30239578.

Murcia a 24 de noviembre de 2000.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

___

Consejería de Educación y Universidades

12703 Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se establecen los criterios y procedimientos de actuación para los Funcionarios Docentes que desarrollan su actividad educativa, de forma itinerante, en centros públicos dependientes de esta Comunidad Autónoma.

La atención específica a las necesidades peculiares de zonas desfavorecidas y de ámbitos rurales constituye uno de los aspectos del sistema educativo, hacia los que esta Consejería

de Educación y Universidades, y con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 1/ 1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el prestar una especial atención, con el fin de asegurar que existan los recursos materiales y humanos suficientes para que el alumnado de estas zonas alcance los objetivos educativos establecidos en la precitada Ley Orgánica.

Garantizar la efectiva igualdad de oportunidades exige a las Administraciones Públicas las acciones positivas necesarias para que la enseñanza se imparta a todos los ciudadanos y ciudadanas de esta Región en las debidas condiciones. En desarrollo de lo anterior, en esta Comunidad Autónoma coexiste el modelo de centros incompletos con el de Colegios Rurales Agrupados, siendo la estructura de estos últimos, en general, la más adecuada para organizar la escolarización en la zona rural, al ser un tipo de centros que se adapta convenientemente a las necesidades de las zonas rurales con pequeños núcleos de población, al permitir que los alumnos permanezcan en sus localidades de origen, evitando el desarraigo y disminuyendo el transporte escolar. Además este modelo de organización escolar permite impartir las enseñanzas especializadas que la LOGSE establece mediante profesorado itinerante para atender las especialidades de Lengua Extranjera, Educación Musical, Educación Física y Educación Especial.

Asimismo, la complejidad organizativa de los Centros de Educación Secundaria hace necesario que, para prestar la debida atención educativa especializada al alumnado, el Profesorado de determinadas especialidades deba compartir varios centros.

El profesorado es, para el sistema educativo y para cualquiera de sus procesos de mejora, pieza clave y la base fundamental del sistema educativo. Por ello se hace imprescindible concebir y desarrollar un conjunto de políticas y actuaciones orientadas a promover la dignificación profesional del profesorado.

En sintonía con lo anterior, la presente Orden viene a regular el modelo, consensuado con los Agentes Sociales, que parece más aconsejable para facilitar las condiciones de trabajo de este profesorado itinerante, dignificando y reconociendo su labor, prestando el debido reconocimiento social a estos docentes, al tiempo que se mejoran sus condiciones de trabajo con esta nueva organización, lo que debe repercutir en la mejora de la calidad de la educación que se imparte en los centros educativos dependientes de esta Comunidad Autónoma. Asimismo, se regula, de forma que no se produzcan situaciones discriminatorias, la situación laboral del profesorado itinerante de manera que el alumnado no se vea afectado por el tiempo necesario de desplazamiento y se garantice la necesaria coordinación didáctica de la docencia.

Por razón del servicio de este profesorado itinerante, sus titulares tienen que realizar desplazamientos por carretera, para los que hacen uso de sus propios vehículos y en los que corren el riesgo de sufrir accidentes de tráfico, con la consecuencia, entre otras, de daños materiales no adecuadamente cubiertos. Con el fin de compensar el posible perjuicio económico que de estas situaciones pueda derivarse, la presente Orden regula el procedimiento para hacer efectiva dicha compensación.

Por otra parte, la descentralización y la ampliación de la capacidad administrativa y de gestión de los centros se considera imprescindible para lograr una mayor eficacia,siendo además la fórmula más adecuada para aproximar la Administración al ciudadano y a toda la Comunidad Educativa. En desarrollo de lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 9/ 1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes se posibilita con la presente Orden dotar de mayor capacidad de gestión a los Equipos Directivos de los centros, siguiendo criterios de corresponsabilidad y cooperación, para agilizar las percepción, por parte del Profesorado, de las indemnizaciones que por razón del servicio le puedan corresponder.

En su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Es objeto de la presente Orden regular la organización de las itinerancias para los Funcionarios docentes que desempeñan sus funciones educativas, en aquellos puestos que previamente se encuentren catalogados como itinerantes por esta Consejería de Educación y Universidades.

1.2. Tendrán la consideración de Itinerantes los Funcionarios docentes que, por razones de servicio, estén obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro centro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.

1.3. El profesorado itinerante, lo será con carácter excepcional y voluntario, formará parte de la plantilla del centro al que esté destinado y, a todos los efectos, le será de aplicación, junto con lo dispuesto en la presente Orden, las disposiciones legales que, con carácter general, corresponden al profesorado destinado en centros del correspondiente nivel.

1.4. El nombramiento de este Profesorado se hará en aquel centro en el que desempeñe, de forma mayoritaria, sus funciones docentes. Siempre que un profesor desempeñe parte de sus funciones en un Colegio Rural Agrupado tendrá el nombramiento en el mismo.

1.5. Previa negociación con las Organizaciones Sindicales, esta Consejería determinará el número de puestos de trabajo itinerantes de cada curso escolar, con el objetivo de reducir progresivamente el número de estos puestos, así como las distancias kilométricas a recorrer y el número de localidades en la que itinerar.

1.6. Lo dispuesto en los Apartados Sexto y Séptimo de la presente Orden será también de aplicación a todo el personal perteneciente a Cuerpos Docentes cuyo desplazamiento, habitual u ocasional, sea exigido por razón del servicio. como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada.

SEGUNDO.- HORARIOS.

2.1. El horario lectivo de los funcionarios docentes itinerantes será el mismo que el resto de los funcionarios docentes.

Su cómputo total vendrá determinado por:

- El horario destinado a la atención directa con grupos de alumnos cuyo currículo incluya las enseñanzas de su especialidad y, en su caso, aquellas otras que se le asignen.

- Los tiempos de reducción horaria contemplados en el Apartado 2.3 de la presente Orden.

- El tiempo destinado para la realización de aquellas otras funciones que le fueron asignadas.

- Tiempo de recreo.

Siempre que sea posible los períodos de recreo no se utilizarán para itinerar. Salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración, los Profesores itinerantes no atenderán el cuidado y vigilancia de los recreos.

2.2. Además de realizar las funciones que le sean encomendadas en su centro de destino, el profesorado itinerante atenderá las necesidades de aquéllos otros centros en los que también presten servicios.

2.3. Para la elaboración del horario de los profesores itinerantes, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Al profesorado itinerante que desempeñe su función docente en más de un centro en la misma localidad se le descontarán 2 horas o periodos lectivos semanales por cada uno de los centros distintos al de destino.

b) El profesorado itinerante que desempeñe su función docente en distintas localidades tendrá una reducción en su horario en función de los km. semanales realizados, de acuerdo con la siguiente tabla:

FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS
EN COLEGIOS PÚBLICOS
Y COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción
0-30	2,5
31-70	4
71-100	5
101-130	6
131-160	7
161-190	8
191-210	9
211-240	10
241-270	11
271- en adelante	12

FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS
EN CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Km. de desplazamiento semanal	Periodos de reducción
0-30	2
31-70	3
71-100	4
101-130	5
131-160	6
161-190	7
191-210	8
211-240	9
241-270	10
271- en adelante	11

2.4. Los horarios de estos funcionarios docentes serán elaborados, coordinadamente, por los órganos competentes de los centros en los que imparta sus enseñanzas. El responsable de dicha coordinación será el órgano del centro de destino y, en ausencia de acuerdo, será la Inspección de Educación quien lo determine.

Estos horarios se organizarán de forma que los desplazamientos del profesorado se reduzcan al mínimo, agrupando, para ello, en uno o varios días, el horario realizado en cada centro. Las reducciones horarias se aplicarán al principio o al final de la jornada, salvo que, excepcionalmente y por necesidades de los centros educativos, razones de índole pedagógica y organizativa de los centros lo desaconsejen, previo informe razonado de la Inspección de Educación.

2.5. Los principios, que guiarán la elaboración de los horarios de este profesorado, serán la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos. Con esta finalidad, dado el carácter orientativo de los horarios y siempre que no se altere el cómputo del horario semanal por ciclo o curso, se podrá:

a) Impartir las enseñanzas de una misma especialidad con carácter intensivo, de manera que se impartan sucesivamente varias sesiones. Salvo que sea estrictamente necesario no se impartirán en un mismo día más de 2 sesiones de la misma área.

b) En función de su edad, curso, ciclo y nivel, constituir grupos únicos con alumnado perteneciente a distintos cursos, procurándose que el profesorado itinerante imparta docencia con la misma distribución grupal que el resto del profesorado.

2.6. Computado el tiempo correspondiente al horario de atención directa con grupos de alumnos de todos los centros donde debe impartir sus enseñanzas, así como el que corresponda a los desplazamientos a realizar, y en función de la organización de dichos centros, el tiempo disponible hasta completar las horas lectivas o períodos semanales deberá dedicarse a realizar las funciones que el órgano coordinador de su horario –al que se refiere el punto 2.4- determine.

2.7. Los desplazamientos que se realicen para reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el centro.

2.8. Salvo que sea estrictamente necesario, no se asignarán tutorías al profesorado itinerante mientras el resto no las tenga adjudicadas. En ningún caso se podrán asignar a este Profesorado más de una tutoría.

2.9. Dada la diversidad de localidades que componen el ámbito de los C.R.A.s y, por lo tanto, la existencia de diferentes días no lectivos por fiestas locales, los profesores itinerantes disfrutarán de vacaciones cuando tenga lugar la fiesta de la localidad en la que esté establecido el domicilio oficial del respectivo C.R.A..

Igual criterio se aplicará al profesorado itinerante en varios centros, con referencia al centro de origen.

2.10. Elaborados los horarios, de acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, deberán ser presentados en esta Consejería de Educación y Universidades, para su aprobación por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

TERCERO.- DESPLAZAMIENTOS.

3.1. Dado que la reducción horaria por los desplazamientos del profesorado itinerante forma parte de su horario lectivo, deberá tenerse en cuenta la conveniencia de realizar el menor número posible. En la medida de lo posible, se procurará que la itinerancia del profesorado se reduzca a un máximo de tres centros, siendo aconsejable el que se limite a dos. Asimismo, debe tenderse a reducir al máximo los desplazamientos que este profesorado itinerante debe realizar.

3.2. La jornada lectiva del profesorado funcionario itinerante -cuando los centros a compartir se encuentren en distinta localidad- comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos.

Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, antes del comienzo o después de la finalización de las sesiones de mañana o tarde. En cualquier caso, deberán organizarse de forma que no se interrumpan periodos lectivos.

3.3. Con carácter general todos los desplazamientos –en duración, horario y distancia- se considerarán iniciados y finalizados desde el centro de destino. No obstante, cuando se presenten casos puntuales que aconsejen otro tratamiento, se estará a lo que disponga la Dirección General de Gestión de Personal previo informe de la Inspección de Educación.

3.4. Para reuniones de coordinación se contabilizarán hasta 20 desplazamientos anuales, ampliables hasta 35, previo informe de la Inspección de Educación.

3.5. Con el fin de facilitar el trabajo de los Claustros para la elaboración y seguimiento del proyecto curricular y las concreciones de la programación, los centros podrán redistribuir las horas no lectivas de permanencia del profesorado al centro acumulando dos o tres horas seguidas en un mismo día. Esta flexibilización horaria, cuando afecte al horario general del Centro, habrá de ser acordada por los Consejos Escolares de los centros y se incluirá en la Programación General.

CUARTO.- INDEMNIZACIONES.

4.1. Los profesores itinerantes tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto número 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4.2. El cálculo de los km. para la compensación económica correspondiente, se realizará desde la localidad donde radica el centro de destino para el que fue nombrado. Se computarán desde el primero hasta el último de los desplazamientos de la jornada, es decir, el total de km. de ida y vuelta recorridos.

Se contabilizará necesariamente la vuelta a la localidad de referencia, al final de la sesión de mañana cuando el recorrido sea inferior a 30 km. o a 25 minutos de duración. En caso contrario, el profesor itinerante tendrá derecho a que se le abone media dieta.

4.3. Se le abonará el desplazamiento a todos los funcionarios docentes que se desplacen con motivo de reuniones de coordinación (Consejo Escolar, Claustro, reuniones de ciclo, etc.) a otra localidad.

4.4. A los miembros del equipo directivo de los C.R.A.s se les abonarán los desplazamientos que tengan que realizar por el ejercicio de sus funciones entre las localidades del ámbito de sus centro.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVAS LAS INDEMNIZACIONES.

5.1. Los centros docentes,en el marco de la autonomía que les concede la Ley 12/1987, de 2 de julio, modificada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre y la Orden de 23 de Septiembre de 1999, por la que se regula la autonomá en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios abonarán directamente las cuantías de las indemnizaciones que pudieran corresponderle al Profesorado itinerante, de acuerdo con el procedimiento que, en desarrollo de la presente Orden, se establezca.

La dirección del centro ordenará los pagos y supervisará la correcta actuación económica y administrativa.

5.2. Se procurará abonar, al mes siguiente de la prestación del servicio, el importe de las compensaciones económicas por gastos de desplazamiento y dietas al profesorado itinerante.

SEXTO.- INDEMNIZACIONES EN CASO DE ACCIDENTES EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO.

6.1. Los funcionarios docentes que, en el desempeño de su puesto de trabajo realicen desplazamientos por carretera (exigidos por razón del servicio) y, como consecuencia de ello, sufra algún accidente del que se deriven daños en sus vehículos con repercusión económica, podrá solicitar una indemnización para compensar el gasto derivado de tales daños, dentro de los límites y en las condiciones que a continuación se indican. A tal efecto, se incorporará al Plan de Acción Social la correspondiente partida presupuestaria adicional denominado: *Otros Programas de Acción Social*.

6.2. Condiciones.

Para optar a las indemnizaciones previstas en esta norma, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el daño causado sea tal que impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o de su estructura.

A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

b) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente, por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia deberá acompañarse documento expedido por la autoridad correspondiente (Jefe del Servicio o Programa, autoridad convocante y, en todo caso, con el visto bueno de la Dirección General de Gestión de Personal). En cualquier caso deberá expresarse en la solicitud el lugar, fecha y hora del accidente.

c) Las ayudas, únicamente, ampararán aquellos supuestos en que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas ayudas aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por pólizas de seguro a todo riesgo.

6.3. Procedencia y cuantía de las ayudas.

La procedencia y/o, en su caso, la cuantía de las ayudas asistenciales será determinada por la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta y previo informe de la Comisión de Acción Social de la Consejería de Educación y Universidades, que a tal efecto debe constituirse, en la que se garantizará la presencia de las organizaciones sindicales representativas del Sector. En la elaboración de su propuesta la Comisión deberá tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior), las circunstancias y características del accidente, con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la ayuda, así como de las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad del mismo.

Los costes reales de la indemnización se adecuarán a las bases de las tablas de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, sin que en ningún caso el importe de las ayudas pueda superar el límite máximo de 2.000.000 pts.

6.4. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la parte interesada, mediante escrito dirigido a esta Consejería de Educación y Universidades. La instancia deberá formularse dentro de los treinta días siguientes al de la producción del accidente. El citado escrito deberá incluir una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de éstos.

Al escrito anterior deberán acompañar:

a) Documento acreditativo de que el desplazamiento está motivado por razones de servicio.

b) Factura de la reparación o, en su caso, presupuesto de la misma.

c) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de ITV que corresponda.

d) Testimonio de la Guardia Civil de Tráfico, cuando los hechos hubiesen sido objeto de atestado.

e) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro a todo riesgo.

La Comisión a que se refiere el apartado 6.3 de la presente Orden emitirá el correspondiente informe en el plazo de un mes a partir de la recepción en la Consejería de la solicitud correspondiente.

SÉPTIMO.- OTRAS INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS.

7.1. La Consejería de Educación y Universidades realizará las gestiones para concertar un seguro de vida y accidentes para cubrir el riesgo de muerte e invalidez permanente por accidente en acto de servicio de los profesores itinerantes.

7.2. Para facilitar la adquisición de vehículos por parte de este profesorado itinerante, se realizarán las gestiones oportunas con entidades financieras para convenir líneas especiales de créditos para la compra de los mismos.

OCTAVO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con objeto de asegurar el correcto desarrollo de la presente Orden se constituirá una Comisión de seguimiento formada paritariamente por representantes de la Administración Educativa y de las Organizaciones Sindicales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Con objeto de no perturbar el normal desarrollo de las actividades educativas del alumnado en el presente curso, las reducciones horarias del Profesorado que presta servicios, de forma itinerante, en Colegios Públicos y Colegios Rurales Agrupados, contempladas en el Apartado 2.3 de la presente Orden serán de aplicación a partir del próximo curso 2001-2002.

En el actual curso, 2000-2001, son de aplicación las reducciones horarias que se transcriben a continuación:

FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN COLEGIOS PÚBLICOS Y COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Km. de desplazamiento semanal	Horas de reducción semanales
Hasta 70	3
Hasta 100	4
Hasta 130	5
Hasta 160	6
Hasta 190	7
Hasta 210	8
Hasta 240	9
Hasta 270	10
Hasta 300	11

Segunda.- Para el Profesorado que imparte docencia en Institutos de Educación Secundaria y Centros de Educación de Adultos, se aplicarán las siguientes reducciones:

FUNCIONARIOS DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

Km. de desplazamiento semanal	Periodos de reducción
0-30	2
31-70	3
71- en adelante	3

Si como consecuencia de las reducciones anteriores, estas repercutieran en el horario complementario, se aplicarán, preferentemente, sobre las horas de Guardia y Bibliotecas.

Tercera.- Para el presente curso, el Profesorado que imparta docencia en varios centros de una misma localidad tendrá la reducción horaria de 2 horas o períodos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Direcciones Generales de Gestión de Personal y de Centros, Ordenación e Inspección Educativa para dictar las instrucciones que puedan ser necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco.**

___

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12706 Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, para la adecuación ambiental del sector.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, para la adecuación ambiental del sector, suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 30 de noviembre de 2000, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de septiembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, para la adecuación ambiental del sector, cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, para la adecuación ambiental del sector.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Y de otra D.Tomás Fuertes Fernández, como Presidente de la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, en virtud de su nombramiento renovado en reunión extraordinaria de 10 de febrero de 1999 y en nombre y representación de la misma, y actuando por mandato de dicha asamblea extraordinaria de 10 de febrero de 1999.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio de colaboración en nombre de las instituciones que representan, y a tal efecto, y previa autorización de Consejo de Gobierno de fecha 8 de Septiembre de 2000.

EXPONEN

Que el deterioro del medio ambiente y una demanda social creciente, exigen avanzar en la necesaria Adecuación Ambiental de las empresas en el menor plazo de tiempo posible.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en la que se establecen los plazos de adecuación, señala que ésta se producirá en la forma en que se determine por la Consejería de Medio Ambiente, y al mismo tiempo permite que por sectores se puedan conceder plazos de adaptación superiores al general de dos años. Esta determinación ha sido concretada por Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 11 de diciembre de 1997 (BORM de 22 de diciembre de 1997), sobre adecuación de la industria y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental.

Que es un objetivo de las empresas del sector realizar una mejora continua de la calidad ambiental de sus actividades, ya que ésta ha pasado a ser un factor de competitividad.

Que la finalidad de las Asociaciones empresariales es la defensa de los intereses profesionales de carácter general de sus asociados, especialmente las referentes al mantenimiento de relaciones con los Organismos públicos para colaborar con ellos en cuanto redunde en beneficio de las atribuciones asignadas a ellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes citadas manifiestan la voluntad de suscribir el presente Convenio de colaboración, que se formaliza con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio es fijar las acciones de colaboración entre las partes que conduzca a:

· La Adecuación Ambiental de todas las empresas del sector.

· La mejora continua de la calidad ambiental de las empresas.

· La formación de operadores ambientales que asuman la gestión ambiental en las empresas.

SEGUNDA.- Las empresas del sector, con la excepción de aquellas que generen riesgo potencial grave, que no dispongan de las autorizaciones ambientales pertinentes, o aquellas que aun teniendo las autorizaciones ambientales necesiten de una adecuación para cumplir con la normativa ambiental vigente, podrán regularizar o adecuar su situación adhiriéndose al Convenio para la Adecuación Ambiental, con el compromiso expreso de aceptar las obligaciones ambientales señaladas en los anexos de este Convenio.

TERCERA.- La Asociación Murciana de Industrias de la Carne se compromete a:

1.- La aportación de los diagnósticos surgidos de estudios, realizados a su iniciativa, dirigidos a una mejora continua de la gestión ambiental en el Sector de las industrias cárnicas.

2.- Canalizar las solicitudes de adhesión y asesorar a las empresas sobre el procedimiento a seguir.

3.- Promover el cumplimiento por las empresas de las medidas y plazos de adecuación que se señalan en el Convenio, y a realizar labores de información y concienciación de los empresarios para evitar prácticas de gestión ambiental incorrectas o infracciones ambientales.

4.- Promover la formación de operadores ambientales.

5.- Promover el cumplimiento de medidas de mejora continua de la calidad ambiental.

6.- Promover entre las empresas asociadas el cumplimiento de la obligación de realizar la Declaración Anual de Medio Ambiente a que se refiere el artículo 52 de la Ley 1/95.

CUARTA.- Las empresas que se adhieran a este Convenio, sin perjuicio de realizar aquellas otras medidas que señale la Administración como de inmediato cumplimiento -entre las que, como mínimo, se señalan las del Anexo IV- dispondrán de los siguientes plazos para la adhesión y ejecución del resto de las medidas de adecuación que de él se deriven:

- Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente Convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.

- Tres meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación de Certificado expedido por Entidad Colaboradora que acredite la realización de las medidas señaladas en el Anexo IV.

- Seis meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Informe Ambiental del Anexo II, derivado de auditoría encaminada a la realización de un diagnóstico de la situación actual, con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III.

- Desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior y hasta el 22 de junio del año 2003 para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

QUINTA.- La adhesión de las empresas a este Convenio, se formalizará con la firma del modelo señalado en el Anexo I, por su representante legal debidamente acreditado.

SEXTA.- Ejecutadas las medidas correctoras, y una vez comprobado su cumplimiento, en la forma que se establezca, por técnicos del Órgano Medioambiental competente, se dictarán, tras los trámites oportunos, los Actos Administrativos que contengan las preceptivas autorizaciones ambientales que proceda conceder en las que se hará constar la superación del

proceso de adecuación o regularización, y el Programa de Vigilancia Ambiental que habrá de seguir la empresa.

Estos Actos Administrativos integrarán el proceso de Adecuación y tendrán los efectos que les atribuye la citada Orden de 11 de diciembre de 1997.

SÉPTIMA.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente contemplará como mérito preferencial, dentro del régimen de ayudas para el fomento o impulso de la adecuación de empresas a las exigencias de la normativa ambiental, la firma del presente Convenio.

OCTAVA.- Con independencia del procedimiento de adecuación de las empresas a la normativa ambiental vigente, la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, se compromete a impulsar la adopción, en la medida de las posibilidades de las empresas, de buenas prácticas para la mejora continua de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible.

NOVENA.- Se crea una Comisión Técnica de seguimiento, que estará presidida por la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente o persona en quien delegue y de la que formarán parte el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, que actuará como Vicepresidente, un técnico del Servicio de Calidad Ambiental – que actuará como secretario- un técnico de la Dirección General de Ganadería y tres técnicos en representación de la Asociación Murciana de Industrias de la Carne.

Sus funciones serán las siguientes:

1.- Propuesta de medidas para impulsar la adecuación ambiental de las empresas del sector.

2.- Propuesta de medidas de modernización de la gestión ambiental en la empresa y para la formación y actualización de operadores ambientales.

3.- Concretar las modalidades de aplicación de este Convenio y evaluar periódicamente los resultados alcanzados.

DÉCIMA.- En tanto no sea denunciado por alguna de las partes, comunicándolo a la otra con tres meses de antelación, el presente convenio estará vigente desde que sea firmado por las partes hasta el día 22 de junio de 2003.

UNDÉCIMA.- Las cuestiones que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula séptima, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DUODÉCIMA.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne se comprometen a dar la adecuada difusión de este Convenio, con el fin de facilitar su utilización por las empresas interesadas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado y en todas sus páginas, en Murcia, a 30 de noviembre de 2000.—Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**—Por la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, **Tomás Fuertes Fernández.**

ANEXO I

MODELO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

D. _____ como representante legal de la Empresa_____

Situada en _____

Y dedicada a la actividad de _____-

se adhiere al Convenio para la Adecuación Ambiental del sector, firmado entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la Asociación de Asociación Murciana de Industrias de la Carne, aceptando las obligaciones y plazos1 que se derivan del Convenio, y especialmente en cuanto a sus Anexos III y IV.

Leídos los Anexos III y IV, y el Convenio, y hallados conforme lo firma en

a de de 2000.

---

1 Las empresas que se adhieran a este Convenio dispondrán de los siguientes plazos:

- Tres meses, a contar a partir de la fecha en que el presente Convenio sea suscrito por las partes, para formalizar la adhesión.
-Tres meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación de Certificado expedido por Entidad Colaboradora que acredite la realización de las medidas señaladas en el Anexo IV.
- Seis meses, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior, para presentación del Informe Ambiental del Anexo II, derivado de Auditoría (diagnóstico), con propuesta de medidas correctoras y plazos, voluntarios, para el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Anexo III.
- Dos años, a contar desde la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior y hasta el 22 de junio del año 2003 para la ejecución material de las medidas correctoras propuestas en el Informe Ambiental.

ANEXO II

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

La presentación de los datos resultantes del diagnóstico ambiental se hará conforme al esquema siguiente:

a) Relación y características de la licencia municipal de actividad y de las autorizaciones ambientales de que dispone (actividad potencial contaminante de la atmósfera; vertidos; productor de residuos; gestor de residuos).

b) Localización de la instalación.

c) Descripción de los procesos que se desarrollan en la instalación, incluyendo producción, empleo de materias primas, consumos de agua y energía, características de los procesos de fabricación desde el punto de vista de la generación de efluentes líquidos, residuos, emisiones a la atmósfera, ruidos, olores, etc.; medidas correctoras existentes y otras cuestiones de interés.

d) Evaluación de los aspectos ambientalmente significativos, relacionados con los procesos estudiados.

e) Resumen de los datos cuantitativos sobre la emisión de contaminantes, producción de residuos, consumo de materias primas, energía y agua, y, en su caso, sobre otros aspectos importantes desde el punto de vista medioambiental.

f) Valoración detallada del grado de cumplimiento de la legislación ambiental que afecta a la instalación.

g) Resumen de las medidas correctoras que procede aplicar en la instalación para la adecuación ambiental y para mejorar las condiciones de operación, desde el punto de vista ambiental, reduciendo la contaminación y minimizando la generación de residuos, los consumos de agua y energía y los riesgos ambientales. Programa y plazos de ejecución

ANEXO III

PLAN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

Las empresas que se adhieran a este Convenio se comprometen a:

III.1.) La mejora continua de la calidad ambiental de las empresas.

III.2.) En cuanto a aguas residuales.

Además del cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

· Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con productos y residuos de los cuales puedan originarse su contaminación; en el caso de que se produjera mezcla de aguas pluviales con contaminantes, deberán ser canalizadas hacia los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

· Si la limpieza de maquinaria se realizase utilizando disolventes, éstos habrán de ser recogidos y, hasta donde sea posible, reciclados; caso de utilizarse agua o vapor, los flujos residuales se recogerán y se les dará el tratamiento que corresponda (residuos o vertidos).

· Las instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento los dispositivos necesarios para toma de muestras y aforo de caudales. Estos dispositivos serán de fácil acceso para las tareas de inspección de la Administración.

· Las instalaciones que viertan directamente al alcantarillado en municipios donde no se disponga de Ordenanza reguladora de estos vertidos, habrán de realizar los pretratamientos y tratamientos necesarios para adaptarse a las prohibiciones y los valores máximos establecidos en los anexos II y III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. En virtud de la disposición transitoria segunda del citado Decreto, la adaptación a los requisitos de dicho Decreto 16/1999 se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en este convenio.

· El diseño de las instalaciones de depuración necesarias para alcanzar los valores establecidos en el Decreto 16/1999, se incluirá en el diagnóstico ambiental.

III.3.)Sobre la producción y gestión de residuos:

1.- En función de la naturaleza de los diferentes procesos y operaciones en la actividad, se delimitarán con carácter básico las siguientes áreas diferenciadas: 1.- Recepción – almacenamiento de materias primas (incluidas operaciones de carga / descarga). 2.- Procesos de productivos. 3.- Almacenamiento – expedición de productos (incluidas operaciones de carga / descarga). 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5. - Sistemas de gestión interna (“in situ”) de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

2.- Se dispondrá de un vallado perimetral, su función es limitar el acceso a personas o animales como mínimo a la actividad en su conjunto. Si la actividad se sitúa en terreno no urbano ni urbanizable, el vallado se completará con medidas tales como plantación de setos vegetales, muros, etc. cuando exista riesgo de impacto visual de determinadas instalaciones o áreas de la actividad.

3.- En aquellos casos en que las materias o productos almacenados al convertirse en residuos puedan tener la catalogación de peligrosos, o se trate de un almacenamiento de residuos peligrosos, se deberá añadir al sistema de aislamiento secundario un plan de detección y respuesta ante fugas en las soleras.

Los sistemas de almacenamiento para estos productos se ajustarán a las siguientes características:

a) Las soleras y cubetos de retención serán estancos, dotados de las correspondientes arquetas de recogida (sin conexión directa a red de desagüe)

b) Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los productos, materiales o residuos con los que puedan estar en contacto.

c) Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos.

d) La disposición de los depósitos de residuos será siempre aérea.

e) Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

4.- Las conducciones de residuos peligrosos, o productos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y

recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

5.- En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

a) Los envases con restos de productos que por sus características sean considerados como residuos peligrosos se consideran a su vez residuos peligrosos. En consecuencia, dichos envases deben gestionarse como tales residuos peligrosos.

b) Si la actividad procede a la puesta en el mercado de productos envasados, susceptibles de llegar a los consumidores finales, deberá:

- Establecer, como opción prioritaria un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11 /1997.

- O, alternativamente, adherirse a un Sistemas Integrado de Gestión (SIG), de acuerdo con lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley.

c) Si la actividad procede a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales (no susceptibles de llegar a los consumidores finales), deberá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- Acogerse a lo previsto en la disposición adicional 1ª de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases.

- Establecer, un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11 /1997.

- O adherirse a un Sistemas Integrado de Gestión (SIG), de acuerdo con lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley.

6.- Para los residuos peligrosos se elaborará y cumplirá un programa de minimización de tales residuos, en los términos establecidos en el REAL DECRETO 952/1997. Análogamente, en los casos que corresponda Se elaborará un plan empresarial de prevención de residuos de envases en los términos establecidos en el REAL DECRETO 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

7.- Las vísceras de animales bovinos y ovinos foráneos u otros residuos que pudieran considerarse “Material Específico de Riesgo” (MER), se tratarán de acuerdo con lo previsto en la Decisión de la Comisión Europea, de fecha 29 de junio de 2000 (DOCE DE 30/06/2000).

Las actividades que de acuerdo con la norma anterior opten por realizar la gestión de residuos en sus instalaciones deberán obtener la autorización de Gestores de Residuos solicitándola junto con la presentación del diagnóstico ambiental. A tal efecto se utilizarán los modelos preestablecidos en el Servicio de Calidad Ambiental, y se aportará la documentación exigida por la legislación sobre residuos.

III.4.) Sobre emisiones a la atmósfera:

· No se podrán utilizar como combustibles ningún tipo de residuos (disolventes, neumáticos, etc,) sin autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

· Hasta donde sea posible, en las instalaciones de combustión se emplearán los combustibles menos contaminantes de los disponibles, según la siguiente graduación: gas natural, GLP, Fuel-oil BIA, Fuel-oil nº 1, etc.

· En general, serán tenidas en cuenta, en cuanto a criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios, las exigencias del decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del medio ambiente atmosférico.

ANEXO IV

MEDIDAS INICIALES

IV.1. En materia de vertidos y depuración de aguas:

· Se dispondrá de desbaste previo de gruesos y filtrado con tamices que tengan como máximo un 1 milímetro de luz.

· Se dispondrá de un sistema de decantación primario.

· En las zonas de sangrado, limpieza (pelado), eviscerado y decomisos, se dispondrán líneas independientes para gestión diferenciada de estos subproductos o residuos, impidiendo su evacuación con los vertidos.

· Se dispondrá de arquetas registrables con mantenimiento adecuado a la salida de los vertidos.

IV.2. En materia de residuos peligrosos:

· No se eliminarán residuos por combustión directa e incontrolada de los mismos. No podrán arrojarse al alcantarillado. Se dispondrán los medios oportunos para evitar la incorporación de residuos a las corrientes de aguas residuales.

· No podrán depositarse en contenedores de servicios municipales de recogida de basuras.

· No podrán entregarse a gestores que los destinen a vertederos de residuos sólidos urbanos.

· No se constituirán escombreras o depósitos (vertederos), temporales o definitivos, de residuos en terrenos de las propias instalaciones, o anejos a los mismos.

· No se entregarán residuos peligrosos o no peligrosos a manipuladores que no estén autorizados como gestores.

· Para los residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados a este objeto.

· No se podrán mezclar residuos peligrosos entre sí, o con otros industriales o urbanos.

· Los residuos peligrosos se envasarán, etiquetarán y almacenarán de acuerdo con lo exigido en la legislación de aplicación.

· Las estipulaciones anteriores son de aplicación tanto a los residuos peligrosos como a sus recipientes y a los envases vacíos que los hayan contenido.

· Los residuos peligrosos tendrán siempre un titular, cualidad que corresponderá al productor o al gestor de los mismos (Sólo se produce transferencia de responsabilidad en el caso de cesión del residuo a entidades autorizadas como las que se señalan arriba, cesión que ha de constar en documento fehaciente).

IV.3. Envases y residuos de envases:

· Los residuos de envases producidos no se podrán destinar a vertedero. Se garantizará que su entrega a gestor va a destinada a su reutilización o reciclado.

Apéndice 1

CATALOGACIÓN GENÉRICA (NO EXHAUSTIVA) DE LOS RESIDUOS EN EL SECTOR DE INDUSTRIAS CÁRNICAS.

En general, se considerarán los códigos CER de los grupos siguientes, como residuos específicos del sector:

02 01 06 Heces de animales, orina, estiércol (incluida paja podrida), afluentes recogidos selectivamente y no tratados in situ.

02 02 Residuos de la preparación y transformación de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.

18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.

Otros residuos no específicos pueden encontrarse en los grupos:

08 Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (ffdu) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.

13 Aceites usados (excepto aceites comestibles, 05 00 00 y 12 00 00).

14 Residuos de sustancias orgánicas utilizadas como disolventes (excepto 07 00 00 y 08 00 00).

15 Embalajes, absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección (no especificadas en otra categoría).

20 Residuos municipales y residuos asimilables procedentes del comercio, industria e instituciones, incluidas las fracciones recogidas selectivamente.

En relación con los Materiales Específicos de Riego (M.E.R.), se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación, de ámbito Europeo o Estatal."

Murcia a 1 de diciembre de 2000.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Trabajo y Política Social

12707 Orden de 24 de octubre de 2000, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se convoca una ayuda pública destinada a instituciones sin fin de lucro que presten servicios de mediación a través de puntos de encuentro familiar.

El artículo Primero del Decreto número 17/2000, de 6 de abril, de modificación parcial del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, atribuye a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, entre otras, la competencia de ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente para la protección y reforma de menores.

En el ejercicio continuado de estas competencias se ha ido apreciando que, dentro de los problemas especiales que genera la ejecución de las sentencias de separación, divorcio o aquellas referidas a rupturas de parejas de hecho, alcanzan especial importancia los relativos al incumplimiento del régimen de visitas fijado al progenitor no custodio con sus hijos menores.

Las circunstancias en que tales incumplimientos se producen (fines de semana, reiteradamente, con dificil prueba de quién es realmente el incumplidor), los intereses a los que afectan (derecho del menor a relacionarse con ambos progenitores) y la carencia por los Juzgados de instrumentos eficaces para ejecutarse correctamente prestaciones tan personalísimas, han puesto de manifiesto la insuficiencia de los medios con que actualmente se cuenta en los Juzgados para salvaguardar el interés preferente de los menores a tener una buena relación con sus progenitores, al margen de la ruptura parental. Esa insuficiencia resulta más relevante aún en aquellos supuestos en que ese régimen de visitas debe ser tutelado por profesionales en un lugar adecuado, como por ejemplo, en supuestos de posibles abusos no probados o relaciones filiales interrumpidas durante mucho tiempo.

Igualmente, el creciente número de menores afectados por medidas de intervención social (guardas, acogimientos y desamparos) que no suponen una ruptura total con una familia de origen, está poniendo de manifiesto una clara insatisfacción en el funcionamiento de los recursos sociales, a la hora de ofrecer un marco adecuado para que ese menor siga relacionándose satisfactoriamente con su familia biológica.

La reflexión sobre las cuestiones que se aportan, ha hecho aparecer los Puntos de Encuentro Familiar como alternativa viable si no para resolver todos los problemas comentados, si para ofrecer soluciones de mayor calidad social y jurídica que las existentes hasta ahora, y de este modo constituirse en un instrumento eficaz para que, como se recoge en el artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, el niño separado de su padre, de su madre o de los dos, mantengan regularmente relaciones personales y de contacto directo con ambos, siempre que no sea contrario al interés del niño.

En este orden de cosas, la Consejería de Trabajo y Política social estima conveniente contar con un recurso como este en la Comunidad Autónoma de Murcia y por ello en sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2000, aprobados por Ley 10/1999, de 27 de diciembre, figura en el Programa 313A, los créditos necesarios para hacer frente a este Proyecto.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, establecidos en el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras y el procedimiento correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Secretaria Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con

los artículos 7 del Decreto nº 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y primero del Decreto número 17/2000, de 6 de abril, de modificación del artículo tercer del Decreto 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social

D I S P O N G O

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de una ayuda pública dirigida a Instituciones sin fin de lucro, que desarrollan labores de Mediación Familiar a través de los denominados Puntos de Encuentro Familiar, así como la regulación de acceso a la misma.

2.- Esta ayuda se concederá con cargo a los créditos para ello previstos en el concepto presupuestario 484 de la Sección 12, Servicio 02, Programa 313M, de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, por un importe total de 10.224.000 pesetas.

Artículo 2.- Definición de Puntos de encuentro.

A los efectos de esta Orden, se consideran Puntos de Encuentro Familiar aquellos lugares neutrales, de intervención familiar durante un periodo de tiempo determinado, donde se reúnen, en presencia de profesionales, el hijo o hijos y el progenitor/a que no ostenta la custodia, evitando la aparición de conflictos entre las partes.

Artículo 3.- Beneficiaria:

Será beneficiaria de la ayuda a que se refiere esta Orden, la institución sin ánimo de lucro que, siendo seleccionada entre las solicitantes, reúna los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Tener implantación en la Región de Murcia, entendiendo que la entidad cumple este requisito cuando disponga de sede o delegación permanente en la Región de Murcia. Este extremo se acreditará mediante el documento que corresponda en cada caso:

b.1) Cuando la sede principal de la entidad solicitante esté ubicada en la Región de Murcia, mediante la presentación de copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b.2) Cuando la sede principal de la entidad solicitante no este ubicada en la Región de Murcia, mediante certificación del órgano correspondiente de la entidad de la que dependan en la que conste la sede social y el representante de la misma en la Región de Murcia.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de la concesión, extremo que será comprobado de oficio por parte del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

d) Disponer de un local adecuado para la prestación del servicio ubicado en la ciudad de Murcia, que será de uso exclusivo para el fin que se pretende.

e) Disponer de un equipo técnico multidisciplinar así como de un programa para el funcionamiento del recurso.

Artículo 4.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Política Social (Avenida de la Fama, número 3, Murcia, código postal 30003), en cualquiera de los Registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Articulo 5.- Documentación.

Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

b) Certificación del órgano correspondiente donde esté ubicada la sede principal de la entidad solicitante, relativa a la sede social y al representante de la misma en la Región de Murcia.

c) Fotocopia compulsada del contrato o precontrato de arrendamiento acreditativo de la disposición de un local adecuado.

d) Memoria en la que se refiera la composición detallada del equipo multidisciplinar responsable de la aplicación del recurso, así como programa de trabajo y funcionamiento del mismo.

Artículo 6.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la institución interesada para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Instrucción del Procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de esta ayuda, corresponderá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Artículo 8.- Comisión de Evaluación:

1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de selección de una de las entidades solicitantes, el cual será elevado al Consejero de Trabajo y Política Social. Esta Comisión estará presidida por el/la Secretario/a Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Formarán, además, parte de la Comisión de Evaluación:

a) En calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por el/la Presidente/a, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Protección de Menores y de la Familia.

b) Como Secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, Licenciado/a en Derecho.

2.- La Comisión de Evaluación podrá solicitar a las entidades interesadas la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

Artículo 9.- Finalización del procedimiento y forma de conceder las Ayudas.

1.- El Consejero de Trabajo y Política Social formalizará el correspondiente convenio entre esta Consejería y el/la representante de la entidad solicitante que haya resultado seleccionada tras el procedimiento anteriormente descrito.

2.- Para todas aquellas entidades solicitantes que no hayan resultado seleccionadas, la convocatoria será resuelta por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social, que será notificada a las mismas, haciéndoles saber los recursos pertinentes.

3.- El plazo máximo para resolver los expedientes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 10. - Criterios de valoración.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- La adecuación del lugar de encuentro al servicio, el número de metros cuadrados disponibles, la disposición de las salas, el equipamiento del mismo y su ubicación dentro de la ciudad.

2.- La composición del equipo multiprofesional, su titulación y experiencia en Puntos de Encuentro Familiar.

3.- El programa de funcionamiento, los servicios que prestarán, la coordinación con las instituciones y el procedimiento de la intervención.

Artículo 11.- Pago de la ayuda.

Tras la suscripción del correspondiente Convenio, el pago de la ayuda concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 12. Cuantía.

El importe de la ayuda concedida de conformidad con el procedimiento descrito, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones, Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Artículo 13.- Obligaciones de la beneficiaria.

La beneficiaria de la ayuda vendrá obligada a:

1.- Realizar la actividad o proyectos que fundamente la concesión de la ayuda, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2.- Notificar a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia cualquier cambio que pudiera producirse en relación con el lugar de ubicación del «Punto de encuentro», con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

3.- Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad que ésta se realiza con la colaboración de la Consejería de Trabajo y Política Social, Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

4.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

5.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la presente ayuda.

Artículo 14. Justificación.

La ayuda concedida deberá justificarse en el plazo a de un año a contar desde la entrada en vigor del Convenio citado en el artículo 9 de la presente Orden, aportando para ello la documentación que corresponda. Sin perjuicio de ello, se observarán las determinaciones del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas por las que según su naturaleza le sean aplicables.

Artículo 15.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y términos previsto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

La entidad beneficiaria de la ayuda quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen los artículos 69 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de octubre de 2000.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

ANEXO ÚNICO: MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA

ENTIDAD SOLICITANTE:
Nombre/Razón:
Domicilio:
Municipio:
Código Postal: C.I.F.: Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:
Entidad (código de inscripción):_____
Centro (código de anotación): _____
Servicio (código de anotación):_____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:
Banco/Caja: Código cuenta cliente de la Entidad solicitante:_____(veinte dígitos).

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:
D , con D.N.I. número ,
en representación de la citada Entidad, en calidad de ,

S O L I C I T A:

El participar en la convocatoria de Ayuda pública para la prestación de servicios de mediación a través de Puntos de Encuentro Familiar, de conformidad con las reglas de la misma y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con la memoria y documentación que se acompaña.

En , a de de 2000.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

12296 Convenio colectivo de trabajo Agricola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia.

Visto el expediente de Convenio colectivo de trabajo Agrícola, Forestal y Pecuario (código de convenio número 3000045), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2-11-2000, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 7-11-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985,

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de noviembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual de Riquelme Viudes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AGRÍCOLA, FORESTAL Y PECUARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo 1. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa será de obligado cumplimiento en todo el territorio de la Región de Murcia, regulando el trabajo agrícola, forestal y pecuario y los trabajos de manipulación, transformación y demás faenas de carácter primario realizadas dentro de una explotación agropecuaria o de industria complementaria, siempre que constituya una explotación económica independiente. Se regirá asimismo por este Convenio el personal de oficios clásicos al servicio único o exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, panaderos y cocineros.

Quedan exceptuados los sectores agrícolas que tengan convenio colectivo propio dentro del ámbito de la Región de Murcia, como son:

- Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Tomate y otros productos agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia.
- Convenio Colectivo para las Empresas Cosecheras y Productoras de Frutas y Uva de Mesa y otros productos agrícolas y sus Trabajadores de la Región de Murcia.
- Convenio Colectivo de Recolectores de Cítricos de la Región de Murcia.

Artículo 2-VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 3. Denuncia y Prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento, caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que se negociará por las partes.

Artículo 4

A) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

B) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

C) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general laboral, en la Ordenanza Laboral del Campo y Disposiciones Supletorias.

Artículo 5. -JORNADA.

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio, es de 40 horas de trabajo efectivo.

En los meses de junio a septiembre, ambos incluidos, se hará la jornada intensiva de 7 horas diarias, como máximo.

Durante el periodo de jornada intensiva las empresas y los representantes de los trabajadores podrán acordar jornadas diferentes, siempre que este justificado y motivándolo adecuadamente.

Artículo 6. -INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores fijos discontinuos, eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 7. -HORAS EXTRAS.

Tendrán la consideración de horas extras todas las realizadas en domingos y festivos, además de todas aquellas que se realicen una vez finalizada la jornada diaria normal en cada empresa o centro de trabajo.

No obstante, ante la situación de paro existente y con el fin de fomentar el empleo, se acuerda que en cada empresa se

analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones en lugar de las horas extras suprimidas.

Caso de ser imprescindible la realización de horas extras, la empresa comunicará a los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, caso de existir éstos, los motivos de tal necesidad, la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones, el periodo durante el se realizarán las horas extras, así como él numero aproximado de las mismas que se prevean. Siempre que sea posible, esta comunicación se realizará con carácter previo, y en lo posible se cumplimentará lo antes posible.

Las horas extras figurarán como tales en el recibo oficial de salarios.

Se procurará la compensación de horas extras en horas de descanso, procurando agrupar las citadas horas en periodos de jornada completa de descanso que corresponderá elegir al trabajador dentro de un periodo de cuatro meses siguientes a su realización, dicha jornada de descanso por acumulación de horas extras será cotizada como jornada real de trabajo.

Podrán realizarse hasta un máximo de dos horas extras diarias, quince horas al mes y ochenta horas extras al año.

Las horas extras se remunerarán con un incremento del 75% sobre el valor de la hora normal.

La realización de horas extras será siempre de carácter voluntario para el trabajador.

Artículo 8. -VACACIONES.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo son el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, o de 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales podrán disfrutar de hasta un máximo de 20 días naturales, sin que estos hayan de ser remunerados por la empresa si les paga prorrateándoles las partes proporcionales de las vacaciones. Estos mismos trabajadores, si son ciudadanos de otros países, podrán disfrutar hasta un máximo de 30 días naturales, sin que estos hayan de ser remunerados por la empresa. Tanto los fijos discontinuos como los eventuales deberán de solicitar el disfrute de estos permisos con un mínimo de 10 días de antelación y serán concedidos en orden a su fecha de solicitud. Estos permisos, caso de no haber acuerdo en las fechas de su disfrute, no podrán afectar a más de un diez por ciento de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 9. DÍAS FESTIVOS.

Los días festivos serán los que marca la ley, en la actualidad, 12 días nacionales y 2 locales.

Artículo 10-LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho periodo se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

C) Durante tres días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.

D) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.

E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.

G) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

H) Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerado, para su asesoramiento en información laboral. A tales efectos, deberá comunicarlo con la posible antelación. Todo ello podrá realizarse siempre que no haya delegado de empresa.

Artículo 11.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA.

A) Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudiera interrumpir

la prestación de servicio continuado.

B) Fijo Discontinuo. Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón de la falta de regulación en el trabajo en empresas agrícolas, forestal y pecuarias, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente, y con las condiciones que establece el Anexo II del Convenio.

En el Anexo II del presente convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C) Trabajador interino. Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como Servicio Militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencia, etc.

D) Trabajador eventual. Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II, para su consideración como tal. Y el que se contrata para atender razones de circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, y también el que de forma transitoria está pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo según establece el anexo II del Convenio, es decir, haber trabajado al menos 155 días en dos campañas anteriores consecutivas y a la tercera con igual número de días de trabajo ya alcanzaría la condición de fijo discontinuo.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las empresas podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por periodos anuales, pero con una duración máxima de 180 días de trabajo efectivo, dentro de un periodo de 365 días, y ello por posibilitarlo así el art. 3.c del R.D. 2.546/94, de 29.12.94, y el art. 15 del E.T., con las peculiaridades del párrafo último de este artículo.

Estos contratos podrán prorrogarse sin pérdida de la eventualidad de la condición del trabajador, por periodos anuales sucesivos con igual numero de días de duración dentro del periodo pactado, y se mantendrá la eventualidad hasta el momento que el trabajador adquiera la condición de fijo discontinuo, llamado ahora fijo a tiempo parcial indefinido, en los termino previstos en el anexo II del presente Convenio.

Si por alguna razón excepcional, el trabajador eventual supera el periodo de 180 días de trabajo efectivo en el periodo de 365 días, el exceso de los días sobre los citados 180, se computará y añadirá a los trabajos en el año siguiente, para poder alcanzar la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido en los términos del Anexo II del Convenio.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, Lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente Convenio. Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga necesarios sus servicios.

Artículo 12 -HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización y en caso contrario se responsabilizará al trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

Artículo 13.-RECIBOS DE SALARIO.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativo de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes.

En los recibos de salarios, de los trabajadores eventuales y fijos discontinuos, deberán constar como días trabajados todos los días de presencia del trabajador en la empresa, independientemente del numero de horas de trabajo realizadas. Igualmente deberá de figurar en los recibos de salarios referidos a los trabajadores eventuales y fijos discontinuos, él numero de horas trabajadas en el periodo de cada recibo de salario.

Artículo 14.-RETRIBUCIONES.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo, quedan incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano, así como beneficios.

Artículo 15.-SALARIO BASE.

El salario base queda como sigue: El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el especificado en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 16.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario pactado en el presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse el día 22 de junio y el 22 de diciembre.

Artículo 17.-PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría, pagadera el día 12 de octubre y en cuantía de 25.668 ptas. Con independencia del resultado matemático que se obtenga por el prorrateo de la paga de beneficios de los fijos al salario de los eventuales y temporeros, ambas partes ratifican en la tabla de salarios anexas de los eventuales, está incluida la parte proporcional de beneficios.

Artículo 18.-PLUS DE NOCTURNIDAD.

En concepto de Plus de Nocturnidad, se abonará a los trabajadores un incremento de 144 ptas. sobre el precio de la hora que se realice entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 19.-ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores fijos, fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, percibirán en concepto de antigüedad, el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	días de salario mínimo interprofesional.
1 a 3 años	11 días
4 a 6 años	14 “
7 años	18 “
8 años	21 “
9 años	24 “
10 “	29 “
11 “	32 “
12 “	35 “
13 “	38 “
14 “	41 “
15 “	45 “
16 “	47 “
17 “	50 “
18 “	52 “
19 “	54 “
20 “	57 “
21 “	59 “
22 “	61 “
23 “	63 “
24 “	65 “
25 “	67 “

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinidos, comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, con el entendimiento de que cada 175 días de trabajo equivalen a un periodo de un año de antigüedad, a los efectos de la tabla anterior, no pudiendo superar en ningún caso a los años naturales, con el bien entendido de que él cómputo de los mencionados 175 días no tiene por que producirse dentro del año natural, campaña o ciclo productivo, siendo perfectamente acumulables para la obtención de cada uno de los tramos.

Artículo 20.-DESPLAZAMIENTOS.

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa abonará la suma de 27 ptas. por kilometro que exceda de los dos primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar del trabajo, cualquiera que fuera el medio de locomoción empleado por el trabajador, y ello durante la vigencia total del Convenio.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

Artículo 21.-MOMENTO DE PAGO Y MORA.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 2% mensual, de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la facultad que el Estatuto de los Trabajadores confiere a favor del Magistrado en los casos de reclamaciones salariales.

Artículo 22.-DIETAS.

Cuando la empresa traslada al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace devengará sólo media dieta.

Artículo 23.-FINIQUITO.

Es el documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El

Trabajador podrá asesorarse a su firma, de delegado de personal o Comité de Empresa.

Artículo 24.-PREMIO DE JUBILACIÓN.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos, fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, que llevan más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	**Días de salario mínimo interprofesional**
10 años	31 días
11 “	34 “
12 «	37 “
13 «	40 «
14 «	43 “
15 «	47 “
16 «	49 “
17 «	51 “
18 «	53 “
19 «	56 “
20 «	59 “
21 «	61 “
22 años	63 “
23 «	65 “
24 «	67 “
25 «	69 “

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinidos, comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, con el entendimiento de que cada 175 días de trabajo equivalen a un periodo de un año de antigüedad, a los efectos de la tabla anterior, no pudiendo superar en ningún caso a los años naturales, con el bien entendido de que él cómputo de los mencionados 175 días no tiene por que producirse dentro del año natural, campaña o ciclo productivo, siendo perfectamente acumulables para la obtención de cada uno de los tramos.

Artículo 25.-ROPA DE TRABAJO.

Para las labores que a continuación se especifican, fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, así como otras labores, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

Las empresas que manipulen productos agrícolas en almacenes, a los que les sea de aplicación este convenio, entregarán a sus trabajadores de almacén, la ropa de trabajo adecuada al mismo, que con carácter general consistirá en un mono o babi cada seis meses de trabajo efectivo, así como guantes de goma que se consideren necesarios al trabajo a realizar. La utilización de dichas prendas será obligatoria.

Artículo 26.-PÓLIZA DE SEGUROS.

La empresa abonará la suma de 2.400 ptas. A cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza. Dicha póliza podrá ser tanto individual como colectiva.

Esta cláusula afecta a los trabajadores que a la suscripción de póliza tuviesen cubierto, al menos, 120 días de trabajo efectivo en los 18 meses anteriores a su subscripción. A los solos efectos de este cómputo, se entenderá como días de trabajo efectivo la I.T. y las excedencias forzosas.

Artículo 27.-USOS Y COSTUMBRES.

Las retribuciones que fija este Convenio, se entienden referidas a los rendimientos mínimos en jornada legal, respetando los usos y costumbres de cada localidad.

Artículo 28.-REVISIÓN MÉDICA.

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Todo ello en los términos previstos la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30.-DERECHOS SINDICALES.

En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia de los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrán ampliar el número de delegados establecidos en la escala a que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa o al órgano de representación en las administraciones publicas, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores	1
De 751 a 2.000 trabajadores	2
De 2.001 a 5.000 trabajadores	3
De 5.001 en adelante	4

Las secciones sindicales que aquellos sindicatos que no hayan conseguido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formasen parte del Comité de Empresa; tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan el las administraciones públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que posteriormente se pueda establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones a estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre, de este.

Los delegados de personal, miembros de comité de empresa y delegados sindicales, tendrán derecho a la acumulación de horas, hasta el 100 por 100 de las horas de que disponga para el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la cesión que puedan hacer sus compañeros. Las horas podrán acumularse en uno o varios de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el máximo total de cada Comité. Dicha acumulación deberá ser notificada con quince días de antelación a la empresa y tendrá efecto hasta tanto no exista una nueva notificación distinta.

Los delegados de prevención, para el desarrollo de su labor, además de las horas sindicales que les correspondan como delegado de personal o Miembro de Comité de Empresa, dispondrán de un suplemento de horas que se determina en la siguiente escala:

Horas sindicales	Horas Delegados de Prevención	Total de horas/mes
15	4	19
20	5	25
30	8	38
35	8	43
40	8	48

En atención a la movilidad del personal agrícola, tendrá la condición de elegibles a efectos de elecciones sindicales los trabajadores con una antigüedad en la empresa de 3 meses.

Artículo 31.-SALUD LABORAL.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y reglamentos que la desarrollen. En caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, si existieran, pondrán en conocimiento de la inspección de trabajo estos hechos, para su subsanación. Las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Las partes suscriptoras del Convenio promoverán los estudios necesarios sobre trabajos en la agricultura tales como tóxicos, penosos y peligrosos, así como trabajos en invernaderos, para prevenir los riesgos laborales en las faenas agrícolas.

Artículo 32.-FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las partes firmantes del Convenio se comprometen a impulsar la elaboración, tanto de planes sectoriales de formación profesional de trabajadores en activo del sector del campo, como de actividades formativas a nivel de empresa. Para ello instarán a empresas y representantes de trabajadores a formalizar los documentos de adhesión correspondientes al acuerdo nacional de formación continua, propugnando con ello la elevación del nivel de formación de los trabajadores del sector.

Artículo 33.-CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL.

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá obligatoriamente a la Comisión Paritaria del convenio.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria, a los representantes de los trabajadores (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro) en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, teniendo en cuenta, así mismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria lo remitirá, al órgano de solución extrajudicial de conflictos que esté constituido en la Región, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo. (Hasta que dicho órgano esté constituido la Comisión nombrará un árbitro a tal efecto).

El órgano de solución extrajudicial de conflictos resolverá en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de recepción.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa y los laudos arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente el correspondiente sigilo profesional.

Los honorarios de los árbitros, si procedieran éstos, serán satisfechos siempre por la empresa que solicite la inaplicación salarial.

Se señala como domicilio a efectos de notificaciones a la Comisión Paritaria el de cualquiera de los firmantes del presente Convenio, quedando obligado el receptor a notificarlo de forma inmediata a las otras partes.

Artículo 34.-SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, publicado en el BORM de 1 de marzo de 1997, y que vinculará a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. Para ello ambas partes acuerdan firmar el acta de adhesión al citado acuerdo, remitiéndola al organismo correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Como medida de fomento de empleo, las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, recomiendan la formalización contratos de relevo, al objeto de sustituir trabajadores de edad avanzada, por jóvenes trabajadores, lo que se efectuará en la forma que se determine en la Comisión Paritaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes del Banco Social y 4 representantes de la Asociación de empresarios, con los asesores que estimen las partes, quien intervendrán en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra al menos con 7 días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán validas, siempre que se hagan de la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

b) La intervención del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones, social y económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las empresas abonarán los salarios que se fijan en esta Convenio a partir de la próxima nómina de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de su carácter retroactivo al 1 de Enero de 1999, y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 2000

TRABAJADORES FIJOS	Ptas./día
CAPATACES NO TITULADOS	3.355
SIN CUALIFICAR: CASEROS, GUARDAS, JARDINEROS	3.166
ESPECIALISTAS MAQUINARIA AGRÍCOLA	3.231
TRACTORISTAS	3.597
OFICIAL DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	3.975
ESPECIALISTAS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS	3.308
OFICIOS CLÁSICOS	
MECÁNICOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	3.836
OFICIAL, CARPINTERO, ALBAÑILES, PANADEROS Y COCINEROS	3.819
AYUDANTE	3.286

TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS	PTAS/MES
TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR	188.728
TÉCNICO DE GRADO MEDIO O ASIMILADO	156.551
TÉCNICO ESPECIALISTA	145.253
CAPATAZ TITULADO	141.316
OFICIAL ADMINISTRATIVO	138.732
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	107.923
LISTERO	88.878

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES.	**Ptas. /día**	**ptas./ hora**
SIN CUALIFICAR: PEONES, MAESTROS DE ALMAZARA, VIVERISTAS, JARDINEROS, R. DE ESPARTO Y GUARDAS JURADOS O PARTICULARES	4.897	735
ESPECIALISTAS (AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, PASTORES, VAQUERO, PODADORES, INJERTADORES, SULFATADORES Y MOTOCULTORES)	5.315	798
TRACTORISTAS	5.761	865
OFICIAL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	6.366	956
MECÁNICOS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	5.928	890
MONDA DE ACEQUIAS Y REGADORES	6.086	914
ESPECIALISTAS DE RIEGO POR GOTEO	4.897	735
RETENES DE INCENDIOS		
ESPECIALISTA DE INCENDIOS, VIGILANTE Y AYUDANTE VEHÍCULO	5.289	
CAPATAZ, CONDUCTOR, ESPECIALISTA HELIO TRANSPORTADO Y MOTOSERRISTA	5.804	
CONDUCTOR MOTOBOMBA	6.440	

NOTA: Los trabajadores de retenes de incendios, en aquellos supuestos en que en su trabajo exista riesgo para su integridad física, y solo por el tiempo en que dure el riesgo, cobrarán un plus de peligrosidad, consistente en un 20% de su salario.

ANEXO II

De los trabajadores fijos discontinuos (fijos a tiempo parcial indefinido) de las empresas agrícolas, forestal y pecuaria y sus trabajadores de la Región de Murcia.

1.º -Definición.-

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido aparecen definidos en el apartado B. del artículo 11 del presente Convenio.

También se consideran tale los que fueron contratados con e carácter de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.546/94 y los que se contraten de acuerdo son el artículo 12.2 de E.T. pero con las peculiaridades que a continuación de pactan y especifican.

También serán fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, los trabajadores que son haber formalizado dicho contrato escrito en 1 de enero de 1996 hubieran prestado servicios para la misma empresa durante 3 o más años consecutivos con un promedio de más de 155 días de trabajo al año, sin interrupciones en la prestación de servicio que hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1 de enero de 1996 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente Convenio y que por tratarse de la creación de una figura contractual “ex novo”, no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, a partir del 1 de enero de 1996, no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos, y aclarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días de desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituya la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña o periodo cíclico de producción, que con posterioridad se especificará, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto que en determinada campaña o ciclo productivo, no se produjera la incidencia de las circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro que ambas partes suscriptoras del presente Convenio, que con anterioridad al 1 de enero de 1996 no existía la figura de trabajador fijo de carácter discontinuo e las empresas a que se refiere el presente Convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa con anterioridad en la forma y días indicados anteriormente: los contratados como tales en forma expresa y aquellos que a partir del inicio de la vigencia del anterior convenio presten sus servicios para la empresa de forma cíclica y continuada en tres años sucesivos y con un mínimo de 155 días de trabajo anuales. Al término del tercer año, adquirirán la condición de fijo discontinuo o fijo tiempo parcial indefinido.

Estas condiciones son, asimismo aplicables ahora, para adquirir la condición de fijo a tiempo parcial indefinido.

2.º Campañas o ciclos productivos.

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objetos de la explotación, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan sólo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que expresamente la empresa y representantes de los trabajadores fijen otra.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el anterior R.D. 2.104/84, de 21 de noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente coincidirá con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3-º Del llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos.

A) Declaración de principios.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concedió a las partes dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del artículo 14 del R.D. 2.104/84, de 21 de noviembre y el artículo 12.2 del R.D. 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo de efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) De los centros de trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuran adscritos de forma consuetudinaria a una o varia fincas determinadas dentro de la totalidad de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando en trabajo por parte de los productores. Queda claro que es una norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy especifico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo dependiente, con posible especialización de listas de trabajadores adscritos a una finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aún cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento en general.

De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, de las empresas, salvo las peculiaridades recogidas en el apartado D) de este artículo.

El llamamiento de efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de julio al 31 de agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico. El supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no-incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

D) Del llamamiento en particular.

Los trabajadores fijos discontinuos agrícolas que hubieran adquirido tal condición durante la vigencia del Convenio 1996, tendrán la consideración de antigüedad exclusivamente a efectos del llamamiento de 1996, sin perjuicio de la real antigüedad que conste en sus contratos, y que será la que coincida con la fecha de la firma de éstos; pero dichos trabajadores fijos discontinuos serán llamados y cesados al trabajo junto con el resto de trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido que adquieran tal condición durante la vigencia del presente Convenio. Ahora bien, al inicio de la campaña, si no existiera volumen de trabajo suficiente para todos los trabajadores fijos discontinuos, en este caso, serán llamados con prioridad los fijos discontinuos que tengan reconocida antigüedad a efectos de llamamiento de 1996, los cuales se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos, y sin que pueda haber una diferencia al término de la campaña, de días de trabajo, superior a 15. Si existiera tal diferencia, se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los efectuados.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, con independencia de la fecha de su reconocimiento como tales, y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma en la forma establecida en el presente Convenio.

Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirán el trabajo a efectuar y el mismo de hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 1996,no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido la condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos, y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que durante la vigencia del presente Convenio adquieran la condición, lógicamente no tendrán la garantía establecida para los de antigüedad a efectos de llamamiento de 1996, de que no exista entre ellos una diferencia de días superior a 15, sin que trabajarán de forma rotatoria en las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha de inicio de la campaña, la comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre, salvo acuerdo expreso en contrario.

La empresa se obliga en ese periodo de tiempo, que e marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los comités de empresa o delegados de personal, o en su defecto, determinada por la autoridad laboral competente, a petición de la empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos.

Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las empresas, los cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La empresa y los comités de empresa o delegados de personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y el reparto del trabajo en las condiciones establecidas en el Convenio.

Aún cuando la empresa pueda contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en el Convenio, cuando se trate de la contratación de peones sin cualificar fijos a tiempo parcial indefinido, deberá exponer al comité de empresa o delegados de personal, las circunstancias que motivan tal contratación.

E) De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos.

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso, teniendo en cuenta las categorías y especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial indefinido, presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquellos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan u número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, podrán ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la presentación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrán en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de trabajadores que no prestaron ese servicio para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

Se asume por las partes suscriptoras del Convenio las matizaciones que con respecto al cese se establezcan en el apartado D) del presente Convenio.

4.º De la cotización.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Espacial Agrario, incluida contingencia para el desempleo por los días efectivamente trabajados (jornadas reales), y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

5.º De la situación legal de desempleo.

Sin perjuicio de lo que resuelva en a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca por el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo “de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos-discontinuos”, es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. De mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc. impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

6º. Documentación a efectos de desempleo.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial de I.N.E.M. o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que hayan cesado por causas no imputables a aquéllos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el case colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el periodo de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo de producción, las empresas vendrán obligadas a comunicar al I.N.EM., la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido.

7º. Obligaciones de los trabajadores fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada, en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo o de fijo a tiempo parcial indefinido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en Derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un periodo de 45 días.

Expresamente se establece el pacto de no concurrencia en aquellos supuestos en que producido el cese o suspensión de la relación laboral del fijo discontinuo, en los periodos cíclicos, rotatorios o aislados, aquél se obliga expresamente a no efectuar trabajo para ninguna empresa, cualquiera que sea su actividad durante el periodo de cesación de servicios, por cuanto que sigue vinculado a la empresa y puede ser llamado al trabajo en cualquier momento. El trabajador fijo discontinuo, en estos casos acogido a la situación legal de desempleo, incurrirá en falta laboral muy grave si incumpliera lo previsto en pacto de no concurrencia y causaría baja en su empresa de procedencia.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, con relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

8º. Temporalidad.

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 1.1.96, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

9º. Derechos individuales.

Aquellos trabajadores que como consecuencia de sentencia judicial tengan reconocida la condición de fijo discontinuo y para los mismos se haya establecido una forma de llamamiento y cese distinto del establecido en el presente Convenio y no quieran asumir el mismo, si no mantener el derecho individual reconocido en sentencia, lo pondrá en conocimiento de la empresa, y ésta, y así se pacta expresamente, no vendrá obligada a poner a disposición del trabajador medios de locomoción de ningún tipo, estando obligado el trabajador a acudir a la empresa por sus propios medios y sin que ello implique pago de cantidad alguna por posible desplazamiento.

10º. Circunstancias especiales.

Los trabajadores que hubiera formulado demanda ante el Juzgado de lo Social, o recurso ante el Tribunal Superior de Justicia o Tribunal Supremo, solicitando el reconocimiento de la figura de fijo discontinuo en condiciones distintas de las pactadas en el presente Convenio y desistan de sus demandas o recursos y suscriban el correspondiente contrato, a partir de cuyo momento les corresponderán todos los derechos establecidos en el presente Convenio, si acreditarán ante la empresa que al 1.1.96 podrían haber adquirido la condición de fijos discontinuos por reunir los días de trabajo en los años anteriores para acceder a tal condición, en base a lo articulado en el presente Convenio, la empresa lo incluirá dentro del grupo de los trabajadores que exclusivamente a los efectos de llamamiento les ha reconocido antigüedad desde 1.1.96 y efectuarán el trabajo en la forma pactada en los artículos anteriores.

Las empresas que asumen lo establecido en el párrafo anterior y que reconocerían a estos trabajadores a los efectos exclusivos de llamamiento con antigüedad de 1.1.96, lógicamente no se obligarán a efectuar cotizaciones por desempleo por éstos, más que a partir del momento de la suscripción del correspondiente contrato de fijo discontinuo, con la retroactividad lógica de la fecha de vigencia del presente Convenio, es decir de 1.1.96, salvo pacto individual o colectivo de empresa en contrario.

___

Consejería de Trabajo y Política Social

12297 Convenio colectivo de trabajo para Ayuntamiento de Águilas

Visto el expediente de Convenio colectivo de trabajo para Ayuntamiento de Águilas, de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-7-2000, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 19-10-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985,

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de octubre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual de Riquelme Viudes.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS 2000-2002, SEGÚN ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL CITADO AYUNTAMIENTO Y LOS SINDICATOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EMPRESA (C.S.I. – C.S.I.F. , U.G.T. Y CC. OO.).

CAPÍTULO I . ÁMBITOS.

ARTÍCULO 1 . – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

1.1. Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Águilas, salvo al personal laboral del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Basura que ha renunciado expresamente, por considerar más beneficiosa la aplicación de su convenio regional.

1.2. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes negociadoras, previa aprobación por el Pleno Corporativo, si bien los efectos económicos y sociales se iniciarán desde el día 1 de enero del año 2000. Su duración será de 3 años y, si ninguna de las partes lo denunciara con, al menos, un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose anualmente las retribuciones en los términos que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En todo caso el convenio mantendrá su validez en tanto no sea sustituido por un nuevo convenio.

1 .3. Si se llegara a un acuerdo posterior con la representación sindical, una vez firmado este convenio, el mismo será de aplicación a todos los trabajadores a los que afecte el mismo.

14. En todo lo no previsto en este convenio, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

CAPÍTULO II . CONDICIONES DE TRABAJO.

Serán de aplicación las mismas condiciones laborales reguladas por el Acuerdo Marco para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Águilas, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 10 de diciembre de 1999 y publicado en el B.O.R.M. n.º 61 de fecha 14 de marzo de 2000, en lo que se refiere a los siguientes artículos:

Artículo 2. ACCESO Y COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 3. FORMACIÓN.

Artículo 5. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

Artículo 6. TRASLADOS Y PERMUTAS ENTRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 8. RETRIBUCIONES.

Artículo 9. DIETAS.

Artículo 10. JORNADA Y HORARIO.

Artículo 11. ANTICIPOS REINTEGRABLES.

CAPÍTULO III – CONDICIONES SOCIALES.

Serán de aplicación las mismas condiciones laborales reguladas por el Acuerdo Marco para el Personal Funcionario del Ayuntamiento Águilas, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 10 de diciembre de 1999 , en lo que se refiere a los siguientes artículos:

Artículo 12. VACACIONES , LICENCIAS Y SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 13. AYUDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL.

Artículo 14. FONDO DE AYUDA SOCIAL.

Artículo 15. BECAS.

Artículo 16. PREMIO DE ANTIGÜEDAD, MÉRITOS Y DISTINCIONES.

Artículo 17. SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.

Artículo 18. JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Artículo 19. TRABAJADORES CON MERMA FÍSICA.

Artículo 20. ASISTENCIA LETRADA.

Artículo 21. CERTIFICACIÓN DE SALARIO.

Artículo 22. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

CAPÍTULO IV – SALUD LABORAL, SEGURIDAD E HIGIENE.

Serán de aplicación las mismas condiciones laborales reguladas por el Acuerdo Marco para el Personal Funcionario del Ayuntamiento Águilas, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 10 de diciembre de 1999, en lo que se refiere a los siguientes artículos:

Artículo 23. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 24. PRENDAS DE TRABAJO.

CAPÍTULO V – DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.

Serán de aplicación las mismas condiciones laborales reguladas por el Acuerdo Marco para el Personal Funcionario del Ayuntamiento Águilas, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 10 de diciembre de 1999, en lo que se refiere a los siguientes artículos:

Artículo 25. DERECHOS Y DEBERES SINDICALES.

Artículo 26. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por :

- Un representante, titular y suplente, por cada Sección Sindical firmante del Convenio Colectivo.
- Un representante designado por el Comité de Empresa.
- En la misma proporción, miembros designados por la Corporación.

Artículo 27. PUBLICIDAD.

Con respecto a la promoción y carrera profesional, se realizará según dispone la legislación laboral.

En lo que se refiere a las referencias a la Junta de Personal y grupos de titulación, serán sustituidas por los conceptos de " Comité de Empresa" y " categorías", no siendo aplicables las referencias a la consolidación de grados.

En cuanto a la cobertura provisional de puestos superiores o singulares, sólo podrán desempeñarse aquellos puestos de trabajo reservados por la ley para el personal laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El presente convenio entrará en vigor a la firma del texto, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, extendiéndose la misma hasta el 31 de diciembre del año 2002 ; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de este convenio.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todos los trabajadores del Ayuntamiento de Águilas les será aplicada automáticamente cualquier mejora, modificación o norma que en adelante pudiera mejorar el presente convenio.

Los representantes del Comité de Empresa y la Corporación Municipal, mediante el presente convenio, dejan abierta la posibilidad de realizar pactos o acuerdos futuros referentes a los posibles cambios para mejorar las condiciones de trabajo del personal laboral, así como negociar en caso de modificación de horarios, funciones o turnos , las retribuciones que en su día correspondieran por estos motivos. Las secciones sindicales serán invitadas y tendrán voz, pero no voto.

En lo no previsto en el presente convenio se observará, además de la normativa de común aplicación establecida en el Acuerdo Marco para el Personal Funcionario, el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de desarrollo.

Asimismo se aplicarán los siguientes anexos del Acuerdo Marco para el personal funcionario:

· Reglamento para la Concesión de Ayudas de Carácter Excepcional.

· Reglamento de Vestuario.

Águilas, 10 de mayo de 2000.

TABLA SALARIAL

GRUPOS DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año anterior (7) (pesetas/año)			
		Sueldo Base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos Garantizados (9)	Total Retribuciones
1	Ingenieros y Licenciados	158.022	(2) 158.022	130.944	3.783.636
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	136.533	(2) 136.533	56.324	2.587.350
3	Jefes Administrativos y de Taller	83.383	(2) 83.383	174.746	3.264.314
4	Ayudantes no titulados	99.976	(2) 99.976	78.227	2.382.104
5	Oficiales Administrativos	—	—	—	—
6	Subalternos	74.629	(2) 74.629	61.503	1.782.842
7	Auxiliares Administrativos	81.748	(2) 81.748	68.500	1.966.472
8	Oficiales de 1.ª y 2.ª	—	—	—	—
9	Oficiales de 3.ª y Especialistas	—	—	—	—
10	Peones	89.115	(2) 89.115	39.485	1.721.430
11	Trabajadores menores de 18 años	—	—	—	—

GRUPOS DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Retribuciones garantizadas en el periodo o año actual (pesetas/año)				
		Sueldo Base	Pagas extraordinarias (8)	Complementos Garantizados (9)	Total Retribuciones	Número de Trabajadores afectados (10)
1	Ingenieros y Licenciados	161.182	(2) 161.182	133.614	3.859.916	1
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	136.533	(2) 136.533	56.324	2.587.350	9
3	Jefes Administrativos y de Taller	83.383	(2) 83.383	174.746	3.264.314	9
4	Ayudantes no titulados	101.976	(2) 109.408	99.730	2.727.656	3
5	Oficiales Administrativos	—	—	—	—	
6	Subalternos	76.122	(2) 77.981	76.020	2.003.974	2
7	Auxiliares Administrativos	83.383	(2) 83.383	69.852	2.006.786	6
8	Oficiales de 1.ª y 2.ª	—	—	—	—	
9	Oficiales de 3.ª y Especialistas	—	—	—	—	
10	Peones	90.897	(2) 90.897	40.275	1.755.858	10
11	Trabajadores menores de 18 años	—	—	—	—	

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

12295 Anuncio de Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio. ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º. EX	DENUNCIADO/A	DNI/NIF	LOCALIDAD	FECHA INFRACCIÓN	FECHA A INICIO	CUANTIA	INFRACCIÓN
144/2000	Jesús Escudero Gómez	23.008.624-E	Santiago de la Ribera-San Javier	25.07.2000	20.09.2000	50.000	Art. 26 e)
148/2000	Luis y Dino S.L.	B-30.490.783	Santiago de la Ribera-San Javier	30.07.2000	20.09.2000	50.000	Art. 26 e)
1492000	José Javier Roca Nortes	77.517.506-P	Puente Tocinos-Murcia	30.07.2000	20.09.2000	50.000	Art. 26 e)
176/2000	Marcos Andrés Martínez Alcazar	27.455.972-K	Murcia	20.08.2000	18.10.2000	50.000	Art. 26 e)
180/2000	Ivore La Manga S.L.	B-30.739.858	Cartagena	25.08.2000	18.10.2000	50.000	Art. 26 e)
188/2000	Dan y Otros C.B.	E-30.718.761	La Manga-Cartagena	29.08.2000	27.10.2000	75.000	Art. 26 e) y 23 o)
193/2000	Emilio José Barroso Méndez	22.992.604-X	Cartagena	30.08.2000	27.10.2000	75.000	Art. 26 e) y 23 o)

Murcia, 14 de noviembre de 2000.—El Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12298 ANUNCIO: Notificación de Resolución por la que se le da por desistido a un interesado en su solicitud de inscripción de una explotación porcina en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a D.ª LUCÍA PARRA CAMACHO, con D.N.I. 23.178.063, cuyo último domicilio conocido es La Costera nº 147, 30.850, Totana que con fecha 13 de octubre de 2000, el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y Pesca ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud de baja de la explotación porcina inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Región de Murcia, con número de registro 3906063, ubicada en La Costera, La Ñorica, Totana, a nombre de D.ª LUCÍA PARRA CAMACHO

Vista la Orden de 23 de julio de 1996, modificada por la Orden de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia.

Visto el informe del Veterinario correspondiente de la Oficina Comarcal de Alhama, en el que se indica la no constancia oficial de actividad productiva en la mencionada explotación porcina, en los últimos tres años, en base a la documentación obrante en dicha Oficina Comarcal.

Considerando lo que determina el Artículo 14º, puntos a) y b) de la Orden de 23 de julio de 1996, relativo a las bajas y cancelaciones de las inscripciones y anotaciones en el Registro.

Esta Dirección General RESUELVE dar de baja en el Registro de Explotaciones Porcinas la explotación porcina de D.ª LUCÍA PARRA CAMACHO ".

Lo que en cumplimiento del Artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, significándole que contra dicha Resolución, cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura , Agua y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno a su derecho. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el mencionado recurso, la Resolución, se hará firme a todos los efectos."

Murcia, a 15 de noviembre de 2000.—La Jefe del Servicio de Producción y Sanidad Animal, **Carmen García Frago.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

12294 Notificación de Resolución expediente sancionador n.º 2C00PS0051.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a Sánchez Belando, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Orilla de la Vía, 126 en Santiago El Mayor (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el número 2C00PS0051, se ha dictado Resolución de fecha 30 de octubre de 2000 por la que se le impone una multa de 100.000 pesetas por cada uno de los cargos imputados y calificados como leves, y 800.000 pesetas por la grave, en total, un millón cien mil pesetas (1.100.000 pesetas), seis mil seiscientos once euros y ciento treinta y tres céntimos de euro (6.611,133).

Hechos: Por personal facultativo de esta Dirección General se giró visita de inspección a la obra de construcción de viviendas y dúplex sita en calle Travesía Victoria en la Nueva Alberca (Murcia), donde se pone de manifiesto la existencia de una grúa instalada y en servicio presentado una serie de incumplimientos reglamentarios, entre otros utilizar el cuadro eléctrico de mando y protección de la grúa, situado a la intemperie sin protección contra las proyecciones de agua; tiene caducada la inspección periódica de la grúa, no impide el funcionamiento de la grúa cuando la misma no reunía las debidas condiciones de seguridad, asimismo no cumple con las condiciones indicadas en normas UNE.

Normas infringidas:

1. Incumplimiento del apdo. 2.3 de la ITC MIE-BT 027 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, al presentar el cuadro eléctrico de la grúa situado a la intemperie sin protección contra las proyecciones de agua, estando tipificado como falta leve en el artículo 31.3.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, y sancionable conforme a su artículo 34 a) con multa de hasta 500.000 pesetas.

2. Infracción del artículo 13.1 b) del RAE, al utilizar la grúa teniendo caducada la inspección periódica, estando tipificada como falta leve en el artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y sancionable conforme a su artículo 34 a) con multa de hasta 500.000 pesetas.

3. Infracción del artículo 13.1 d) del RAE, al no impedir el funcionamiento de la grúa cuando la misma no reunía las debidas condiciones de seguridad, resultando un peligro grave para las personas o cosas, estando tipicado como falta grave, en el artículo 31.2 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y sancionable conforme a su artículo 34 b) con multa desde 500.001 pesetas hasta 15.000.000 de pesetas.

4. Incumplimiento de la norma UNE 58-105-76 recomendada por norma UNE 58-101-80 parte I (apartado 6 de la ITC MIE-AEM 2), al utilizar la grúa sin cumplir las condiciones establecidas en esas normas UNE, estando tipificado como falta leve en el artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y sancionable conforme a su artículo 34 a) con multa de hasta 500.000 pesetas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.º 2043-0043-01-010100001-5, debiendo presentar en esta Dirección General el justificante de su abono. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

El plazo para las Resoluciones que son ejecutivas entre los días 1 y 15 de cada mes, finaliza el día 5 del mes siguiente.

El plazo para las Resoluciones que son ejecutivas entre los días 16 y último de cada mes finaliza el día 20 del mes siguiente.

Murcia a 13 de noviembre de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

12423 Notificación trámite de audiencia expediente sancionador 2C00PS0119.

De acuerdo a lo establecido en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a la entidad "ÁRIDOS LA ESPERANZA, S.L." cuyo último domicilio conocido es C/ Madrid, 25 en Calasparra (MURCIA) que según lo dispuesto en el art. 19.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), se abre un periodo de AUDIENCIA por plazo de QUINCE DÍAS durante el cual quedan de manifiesto los citados expedientes, pudiendo tomar vista de los mismos y formular alegaciones, y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia).

Murcia a 15 de noviembre de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

12422 Notificación trámite de audiencia en expediente sancionador 2C00PS0127.

De acuerdo a lo establecido en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a "PEDRO MATEO MOLINA" cuyo último domicilio conocido es C/ Ciclista Julián Hernández Zaragoza, 2, en Águilas (MURCIA) que según lo dispuesto en el art. 19.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), se abre un periodo de AUDIENCIA por plazo de QUINCE DÍAS durante el cual queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo y formular alegaciones, y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia).

Murcia a 16 de noviembre de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

12695 Juicio Art. 131 L.H. número 194/1994

Doña María Teresa Clavo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 194/1994, instado por la mercantil «Delta Industrial, S.L.», representado por el Procurador don Vicente Lozano Segado, contra Calcio, Diatomeas y Derivados, S.A., Andrés Carrillo de la Orden y Juana María Romero Campillo, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 12 de enero de 2001 a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria. De no haber postores en la primera subasta se señalará para la segunda, el día 14 de febrero de 2001 y hora de las 10 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo, y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera, el próximo día 14 de marzo de 2001 y hora de las 10 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.—Que el tipo de la subasta es el de 59.875.000 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.—Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.—Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

7.—El presente sirve de notificación a la parte deudora para el supuesto de que la misma no fuere encontrada.

Las fincas objeto de subasta son:

Finca registral número 23.169, tomo 1.200, libro 309, folio 4 del Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno: Tierra de secano situada en este término municipal, diputación de Canteras, paraje de Cuevas de la Guachara, que mide una superficie de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, y linda: Norte, camino a Tentegorra; Sur y Oeste, propiedad de don Juan Dorda Martínez, y al Este, senda o Ramblizco para el Castillo de la Atalaya.

Dado en Cartagena a dos de noviembre de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

12316 Demanda número 611-00. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 611-00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fremap, contra Copruna, S.L., y otros, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Mutua Fremap, condeno a la empresa Copruna, S.L., a pagar a la entidad demandante la suma de trescientas una mil novecientas cincuenta pesetas (301.950 pesetas), y absuelvo a don Francisco Saura Barainca, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Copruna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Uno de Cartagena

12317 Demanda número 495-00. Cédula de notificación.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 495-00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rosario Lucía Pérez Tárraga, contra Cartasertel, S.L. y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Rosario Lucía Pérez Tárraga, condeno a la empresa

Cartasertel, S.L., y a doña Carmen Domínguez Galindo a pagar solidariamente a la demandante la cantidad de 80.816 pesetas, más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de Derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Rubricado y firmado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cartasertel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La Secretaria Judicial.

___

De lo Social número Dos de Cartagena

12315 Ejecución número 78/2000. Cédula de notificación.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 78/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Quiles Hernández, contra la empresa Taller Mecánico Garaje Unión, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Taller Mecánico Garaje Unión, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 2.253.831 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Taller Mecánico Garaje Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a diecisiete de noviembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Lorca

12696 Juicio Art. 131 L.H. número 28/2000.

Doña Carmen-Berta Romero Esteban, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 28/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Entidad Pública Empresarial del Suelo, contra Industrias Lácteas Lorquinas, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de enero de 2001 a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.607, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de febrero, a las 11,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de marzo de 2001 a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Parcela 15. Tiene una total superficie de 942 metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, calle 5; Sur, parcela 14; Este, parcela 13, y Oeste, parcela 17. Inscrita al tomo 2.146, libro 1799, folio 123. Finca número 29.949 del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca.

Valorada a efectos de subasta en 9.098.843 pesetas, nueve millones noventa y ocho mil ochocientas cuarenta y tres pesetas.

Dado en Lorca a ocho de noviembre de dos mil.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

12319 Demanda número 340/2000.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 340/00, seguido a instancia de don José Ángel Belmar Martínez contra la empresa Zícero Artes Gráficas, S.L., Mutua La Fraternidad, INSS y TGSS, sobre invalidez permanente-accidente.

Sentencia número 412/00

En la ciudad de Murcia a dieciséis de octubre de dos mil.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don José Ángel Belmar Martínez, contra el INSS y TGSS, Mutua La Fraternidad, Zícero Artes Gráficas, S.L., debo absolver y absuelvo a estos últimos de todos y cada uno de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Zícero Artes Gráficas, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, trece de noviembre de dos mil.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

12323 Demanda número 452/1999. Ejecución número 87/1999.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 87/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rafael Lorente Molina, contra la empresa Sucesores de Juan Pérez Navarro, S.A., Supply-Piel, S.L., Piel Business, S.L., sobre despido, con fecha 22 de noviembre de 2000, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo sido suspendida la comparecencia de tercería de dominio señalada para el día 20 de noviembre a las 12 horas, por las razones que se indican en la diligencia que antecede, para su celebración se señala el próximo día veintiuno de diciembre a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y cítese para dicho día y hora a los actores, a las ejecutadas Sucesores de Juan Pérez Navarro, S.A., Supply-Piel, S.L. y Piel Business, S.L., y al tercerista Alquileres Elche, S.L., a los mismos fines y bajo los mismos apercibimientos que los indicados en resolución de fecha 17 de octubre de 2000.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Supply-Piel, S.L. y Piel Business, S.L., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Lorca, carretera de Caravaca, Km 1, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintidós de noviembre de dos mil.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

12322 Autos número 638/2000. Sentencia número 400/00.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 638 y 639/00, seguido a instancia de don Salvador González Iniesta y otro, contra la empresa Francisco Menárguez Martínez y Fogasa, sobre cantidad

Sentencia número 400/00

En la ciudad de Murcia a seis de octubre de dos mil.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Salvador González Iniesta y don Ceferino López Navarro, contra Francisco Menárguez Martínez y debo condenar y condeno a este último a que por los conceptos antes expresados, abone a los actores las siguientes cantidades:

1) A don Salvador González Iniesta: 544.684 pesetas.

2) A don Ceferino López Navarro: 568.636 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, enunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.63.00 en esta capital, sita en Avenida Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.638.00. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Francisco Menárguez Martínez que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia, 13 de noviembre de 2000.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

___

De lo Social número Dos de Murcia

12321 Demanda número 939/1999. Ejecución número 48/2000. Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 48/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hassan Rabura, contra la empresa Construcciones y Promociones Zamur, S.L., sobre reclamación de cantidad, con fecha 14 de noviembre de 2000 se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Construcciones y Promociones Zamur, S.L. por 144.666 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieran.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social Dos en el plazo de tres días. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Zamur, S.L., en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en calle Virtudes, 8, Entlo., de El Palmar (Murcia), expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a catorce de noviembre de dos mil.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Dos de Murcia

12320 Proceso número 673/2000.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 673/00, seguido a instancia de don José Torrente Martínez, contra la empresa Ginés Martínez Baños, sobre despido, ha recaído la presente resolución:

Providencia Magistrado señor Gascón Valero.

En Murcia a dieciséis de noviembre de dos mil. Dada cuenta y siendo la hora señalada para la celebración de la comparecencia señalada para hoy, se suspende la misma por falta de citación a la parte demandada, al no constar el acuse de recibo y se señala nuevamente para que tenga lugar la misma, el próximo día catorce de diciembre de dos mil, y hora de las diez de su mañana, en el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º, advirtiéndole a las partes que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse tendentes a acreditar si se ha producido o no la readmisión y las condiciones en las que tuvo lugar.

Adviértase a las partes que la incomparecencia del demandante sin alegar justa causa producirá el desestimiento de la acción y el consiguiente archivo del proceso y si no compareciere el demandado sin alegar justa causa, se seguirá adelante con la tramitación de la ejecución pudiendo tenerla por confesa, y dictándose resolución a la que se refiere el artículo 279.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución al demandado mediante citación personal por el Agente Judicial de este Juzgado, y «ad cautelam», cítese por edicto que será publicado por el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, Ginés Martínez Baños, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este

Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

___

De lo Social número Cuatro de Murcia

12318 Demanda número 644/2000.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 644/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Eva María Molina Molina, contra la empresa Exclusivas Muñoz y Martínez, S.L., Fogasa, sobre ordinario (extinción relación laboral), se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de noviembre de dos mil.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Eva María Molina Molina, frente a la demandada Exclusivas Muñoz y Martínez, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada que abone a la actora, en concepto de indemnización la cantidad 445.479 pesetas.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a efectos de notificación, artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.0644.00, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.0644.00, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Muñoz y Martínez, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a trece de noviembre de dos mil.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

___

De lo Social número Dos de Ciudad Real

12314 Ejecución número 254/2000. Cédula de notificación.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 254/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Madin, Mutua de Accidentes de Trabajo número 263, contra la empresa Movimiento de Tierra y Deforestación Transbarreiro, S.L., se ha dictado auto con fecha 31 de octubre de 2000 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Madín, Mutua de Accidentes de Trabajo número 263, contra Movimiento de Tierra y Deforestación Transbarreiro, S.L., por un importe de 7.993.489 pesetas de principal, más 1.298.941 pesetas que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para costas e intereses, para el caso de insolvencia de la empresa ejecutada, Movimiento de Tierra y Deforestación Transbarreiro, S.L., con condena subsidiaria al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: Procédase a la averiguación de bienes propiedad de la parte ejecutada y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al señor Jefe Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ilustrísimo señor Magistrado Juez Decano de Ciudad Real, Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación de cargas.

Igualmente se decretan embargadas las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la parte ejecutada de la Agencia Tributaria, en cantidad suficiente para cubrir el principal, intereses y costas de la presente ejecución, a cuyo objeto se librará el correspondiente oficio.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto de la presente resolución.

Al encontrarse en paradero desconocido la empresa Movimientos de Tierra y Deforestaciones Transbarreiro, S.L., notifíquese a la misma la presente resolución así como las que se dicten por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que el resto de las notificaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, posponiéndose su notificación a la ejecutada, en caso necesario, hasta la efectiva traba de lo embargado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá

la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Ciudad Real, don Jesús Carlos Galán Parada. Doy fe.—El Juez. Ante mí.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Movimiento de Tierra y Deforestación Transbarreiro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado. En Ciudad Real a treinta de octubre de dos mil.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Ciudad Real

12313 Ejecución número 166/1997. Cédula de notificación.

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 166/1997 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fogasa, contra la empresa Eliseo Blázquez Carrasco, se ha dictado propuesta de providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia, S.S.ª el Secretario Judicial don Santiago Rivera Jiménez.

En Ciudad Real a dieciocho de mayo de dos mil.

Visto el estado de tramitación de los presentes autos de ejecución y existiendo un saldo por importe de 38.618 pesetas, expídase mandamiento de devolución por el indicado importe para su entrega al Fondo de Garantía Salarial a cuenta de principal.

Requiérase al señor Gerente de la empresa Indespor Soria, S.L., para que en el plazo de cinco días proceda a ingresar la entidad correspondiente a los meses de noviembre a mayo a razón de 14.004 pesetas de la retención que debió de practicar sobre la nómina del ejecutado don Eliseo Blázquez Carrasco o, en su caso, informe de la imposibilidad para efectuarlo, advirtiéndole que transcurrido el indicado plazo sin cumplir el requerimiento le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad. Doy fe. Conforme.—Ilustrísimo señor Magistrado Juez.—El Secretario Judicial, Jesús Carlos Galán Parada.

Así como providencia de fecha 1 de junio de 2000 del tenor literal siguiente:

Providencia del Ilustrísimo señor Magistrado don Jesús Carlos Galán Parada.

En Ciudad Real a uno de junio de dos mil.

La anterior comunicación de Indesfor Soria, S.L., únase al expediente de ejecución de su razón, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Visto el estado de tramitación del presente expediente de ejecución, líbrese oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que se proceda al precinto de los vehículos matrícula CR-36814-VE, CR-01633-R y AV-4511-H, prescindiéndose de continuar ejecución sobre los vehículos matrícula CR-9074-A y M-883903 dado el escaso valor de los mismos.

Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin que nos remitan certificación en la cual conste si el ejecutado figura dado de alta en alguna empresa así como el domicilio de ésta.

No habiendo sido posible la notificación de la propuesta de providencia de fecha 18 de mayo pasado al ejecutado en el domicilio sito en la calle Virgen de la Vega, número 19, de Ávila, notifíquese la misma así como la presente en el domicilio sito en la calle Coronel Fernández Tudela, número 2, de San Javier (Murcia).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma, S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eliseo Blázquez Carrasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado. En Ciudad Real a treinta de octubre de dos mil.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Alcantarilla

12385 Resolución de Alcaldía número 3.160.

Resolución de Alcaldía número 3.160, de fecha 24-11-2000.

«Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las facultades que la Ley me confiere, por la presente dispongo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante, he resuelto efectuar la siguiente delegación en la forma que se señala:

Primero.-Delegar de forma específica, los asuntos de la actividad municipal relativos a Protección Civil y Servicio de Extinción de Incendios, en el Concejal de este Ayuntamiento don Pedro Puche Martínez.

Segundo.-Esta delegación específica no comprende la facultad de dictar actos administrativos con eficacia frente a terceros, y a los efectos de la debida coordinación de la actividad municipal, quedará integrada en la delegación genérica del área correspondiente en la que se enmarca la actuación delegada, ostentada por el Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Hacienda, Régimen Interior; Tráfico, Seguridad Ciudadana; Protección Civil y Servicio de Extinción de Incendios.

Tercero.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos, se notificará al interesado a los efectos de su aplicación y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la presente.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, en Alcantarilla a veinticuatro de noviembre de dos mil».

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

En Alcantarilla, 24 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

___

Blanca

12303 Aprobada definitivamente la modificación de las ordenanzas del Polígono Industrial Sectores 1 y 2 de Blanca.

Aprobada definitivamente la modificación de las ordenanzas del Polígono Industrial Sectores 1 y 2 de Blanca, por acuerdo plenario del día 2 de noviembre de 2000, se procede a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 61

Ordenación.-Parcela mínima se establece en 1.000 metros cuadrados. Teniendo al menos en uno de sus lados 20 metros lineales. Colindantes con uno de los viales.

Ocupación.-Se establecerán retranqueos de 3 metros como mínimo con respecto a las fachadas de cada una de las parcelas, y la separación a otros linderos será de 2,5 metros.

Condiciones de edificación.-El índice de ocupación máximo de parcela será de 80%.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes, si el acto fuese expreso o de tres meses si no lo fuera. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes entendiéndose desestimando en caso contrario.

No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos previstos en el artículo 46 de la L.J.C. Administrativa. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (artículos 107 al 126 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAPPAC y artículos 6, 25 a 30 de la Ley 29/98, de 13 de julio L.J.C.A.).

Blanca, 13 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

___

Bullas

12381 Licencia municipal de apertura.

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de fábrica de cremogenado de fruta, por Cobuco, para instalar en la carretera de Murcia, kilómetro 41,5, de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de diez días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 5 de octubre de 2000.—El Alcalde.

___

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia

12698 Plantilla de personal funcionario del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expene al Público el Presupuesto General del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2000, definitivamente aprobado y que a nivel de capítulos resulta:

PRESUPUESTO

GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Gasto de personal: 769.794.114 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios: 54.000.000 de pesetas.
3. Gastos financieros: 4.000 peseas.
4. Transferencias corrientes: 63.465.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

6. Inversiones reales: 150.875.056 pesetas.
8. Activos financieros: 1.500.000 pesetas.
9. Pasivos financieros: 304.000 pesetas.

Total del Presupuesto de Gastos: 1.039.942.170 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Tasas y otros ingresos: 60.875.056 pesetas.
4. Transferencias corrientes: 870.761.114 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales: 6.501.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital: 100.001.000 pesetas.
8. Activos financieros: 1.500.000 pesetas.
9. Pasivos financieros: 304.000 pesetas.

Total del Presupuesto de Ingresos: 1.039.942.170 pesetas.

Contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» conforme a lo dispuesto en los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 58.3b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal correspondiente al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia para 2000, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 25 de octubre de 2000.

Murcia a 20 de noviembre de 2000.— El Presidente del Consorcio, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 2000

CENTRO DE TRABAJO	N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO	GRUPO/ CATEGO.	C.D.	C.E.	OBSERV.
Unidad Central	1	Secretario/Interventor	A/B	1.224.096	2.145.924	Cub.
Lorca	1	Sargento	C	893.808	1.412.796	Cub.
Lorca	1	Cabo	D	692.112	1.075.536	Cub.
Lorca	3	Bomberos-Conductor	E	495.264	1.107.168	Cub.
Lorca	9	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Mazarrón	3	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Cieza	1	Sargento	C	893.808	1.412.796	Cub.
Cieza	1	Bombero-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Yecla	6	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Molina	3	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.

TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO: 29

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 2.000.

CENTRO DE TRABAJO	N.º PLAZAS	DENOMINACIÓN PUESTO	GRUPO/ CATEGO.	C.D.	C.E.	OBSERV.
Lorca	4	Cabos	D	692.112	1.075.536	Cub.
Lorca	3	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Cieza	5	Cabos	D	692.112	1.075.536	Cub.
Cieza	14	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Caravaca	1	Sargento	C	893.808	1.412.796	Cub.
Caravaca	3	Cabos	D	692.112	1.075.536	Cub.
Caravaca	2	Cabos vacantes	D	692.112	1.075.536	Vac.
Caravaca	14	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Caravaca	1	Bombero Vacante	D	692.112	910.332	Vac.
Mar Menor	1	Sargento	C	893.808	1.412.796	Cub.
Mar Menor	4	Cabos	D	692.112	1.075.536	Cub.
Mar Menor	1	Cabo Vacante	D	692.112	1.075.536	Vac.
Mar Menor	15	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Mula	4	Bomberos-Conductorvacante	D	692.112	910.332	Vac.
Mula	6	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub
Yecla	1	Sargento	C	893.808	1.412.796	Cub.
Yecla	5	Cabos	D	692.112	1.075.536	Cub.
Yecla	6	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Yecla	3	Bomberos-Conductor vacante	D	692.112	910.332	Vac.
Molina	1	Sargento	C	893.808	1.412.796	Cub.
Molina	11	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Molina	5	Cabos	D	692.112	1.075.536	Cub.
Molina	1	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Vac.
Mazarrón	5	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Mazarrón	2	Bomberos-Conductor vacante	D	692.112	910.332	Vac.
Mazarrón	1	Cabo-Jefe	D	692.112	1.075.536	Vac.
Alhama	8	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Cub.
Alhama	2	Bomberos-Conductor	D	692.112	910.332	Vac.
Alhama	1	Cabo-Jefe	D	692.112	1.075.536	Vac.
Unidad Central	1	Director Técnico	A/B	1.224.096	2.103.060	Cub.
UnidadCentral	1	Auxiliar Admvo.	D	692.112	470.664	Cub.
UnidadCentral	1	Subalterno/almacén	E	505.476	420.924	Cub.
Unidad Central	1	Oficial 1.ª Mecánico	D	692.112	445.440	Cub.
Unidad Central	1	Maestro Taller	C	893.808	1.158.360	Cub.
Unidad Central	1	Inspector ÁreaTécnica	A/B	1.224.096	1.645.644	Cub. Prov.
UnidadCentral	1	Inspector Área Operativa	C	893.808	1.608.900	Cub. Prov.
UnidadCentral	1	Diplomado Empresariales	B	1.224.096	523.488	Cub.
Unidad Central	1	Administrativo	C	893.808	514.128	Vac.
Unidad Central	1	Jefe Técnico de Prevención	A/B	1.224.096	1.678.558	Vac.

TOTAL PERSONAL LABORAL: 140
TOTAL PUESTOS: 169

Murcia a 10 de octubre de 2000.—El Presidente del Consorcio, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**

Fortuna

12305 Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 1/2000.

Conforme a lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión de 13 de octubre de 2000, relativo al expediente de modificación de créditos nº 1 en el Presupuesto General de 2000, con el detalle siguiente:

Partidas con baja de crédito

Nº partida	Consignación actual/ptas.	Baja de crédito/ptas.
422.489	17.200.000	12.000.000
432.622	14.000.000	6.722.000
451.622	10.000.000	10.000.000
721.627	10.000.000	10.000.000
741.623	5.000.000	2.000.000
751.212	5.500.000	1.900.000
TOTAL BAJAS DE CREDITO		**42.622.000**

Partidas con alta de crédito

Nº partida	Consignación actual/ptas.	Alta de crédito/ptas.
121.227	17.929.000	23.071.000
313.221	50.000	200.000
314.463	4.254.000	2.103.000
321.227	5.000.000	1.000.000
511.210	8.000.000	6.000.000
511.611	54.642.760	10.248.000
TOTAL ALTAS DE CREDITO		**42.622.000**

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Fortuna, 22 de noviembre de 2000.— El Alcalde, Matías Carrillo Moreno.

Jumilla

12735 Expediente suplemento crédito 4/2000.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000, se aprobó el expediente de suplemento de crédito 4/2000, financiado a través de bajas de créditos presupuestarios del ejercicio 2000 y por cambio de afectación de préstamos concertados en ejercicios anteriores.

De conformidad con los artículos 158, 150 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el expediente durante el plazo de 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, encontrándose la documentación correspondiente en el servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

Las partidas presupuestarias a las que afecta este expediente son las siguientes:

ALTAS:

7.721A.770.00 Desarrollo Industrial. Subv. Adquisición Suelo: 14.805.860

3.511A.611.10 Act. vías urbanas. Mejora firme C/ Fueros, Cánovas: 280.077

Total: 15.085.937

BAJAS:

a) Créditos presupuesto 2000 (financiación con operación de préstamo)

5.711B.632.00 Museo del Vino y del Campo: 2.000.000

5.432E.601.01 Parques y Jardines. Const. Jardín San Francisco: 3.000.000

b) Suplemento de crédito financiado a través de cambio de afectación de préstamos concertados en ejercicios anteriores que se refiere a las siguientes partidas:

6.453A.611.14 Actuac. Patrimonio Histórico- T. Rico: 3.988

6.453A.611.14 Actuac. Patrimonio Histórico-Ermita San Antón: 9.034

3.441A.611.04 Alcant. y Aguas Resid. Rambla Alquería: 698.893

3.441B.632.01 Abast. y Distr. Agua. Agua y Al. C/ Soledad: 20.000

3.432A.620.00 Adquis. Inmovilizado. Terrenos y B. Naturales: 1.500.000

6.451A.623.05 Casa Municipal Cultura. Inst. Ascensor: 125.000

4.322A.611.05 Promoc. Empleo. Aportaciones Esc. Taller: 7.729.022

Total: 15.085.937

Jumilla, 1 de agosto de 2000.— El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Librilla

12699 Aprobación inicial del proyecto de urbanización del Plan Parcial «Belén Sur» ampliación industrial.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2000, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Urbanización del Plan Parcial «Belén Sur» ampliación industrial, presentado a instancias de Eurosiderúrgica, S.A., que queda sometido a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho plazo en el Área Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular por escrito las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla, 7 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

Librilla

12700 Aprobación inicial del proyecto de compensación del Plan Parcial «Belén Sur» ampliación industrial.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2000, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Compensación del Plan Parcial «Belén Sur» ampliación industrial, presentado a instancias de Eurosiderúrgica, S.A. (se hace constar que se opta por la compensación en metálico de las cesiones del aprovechamiento urbanístico que corresponde a este Ayuntamiento), que queda sometido a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinado durante dicho plazo en el Área Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento y formular por escrito las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla, 7 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

Lorca

12386 Urbanismo. Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de locutorios públicos telefónicos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2000, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de locutorios públicos telefónicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho en el plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», entendiéndose definitivamente aprobada en caso de que no se presentasen alegaciones ni sugerencias durante el mencionado plazo.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Intervención Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar, s/n., de esta localidad.

Lorca, 15 de noviembre de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos

TÍTULO I
Normas generales

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberá ajustarse el ejercicio de la actividad de locutorios públicos telefónicos.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal y se concreta en todas las actividades cuya finalidad sea la de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo, tales como telefonía básica, videoconferencia, telefonía por internet, fax, etc., en locutorios públicos.

Artículo 3

Quedan excluidas del ámbito de esta ordenanza las actividades de servicios complementarios tales como paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero, etc., o similares, que quedarán sujetas al régimen de autorizaciones que corresponda en virtud de su legislación específica.

Artículo 4

La actividad de locutorio público telefónico está sujeta a la obtención de la correspondiente licencia municipal de apertura, de acuerdo con lo establecido en el anexo III-K) de la 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

TÍTULO II
Normas técnicas

Artículo 5

Los locales afectos a la actividad deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Deberán disponer de una superficie libre para zona de espera, en el interior del local, de 10 metros cuadrados por cada cabina instalada, con un mínimo de 30 metros cuadrados.

2. Deberá disponer de aseos diferenciados para ambos sexos.

3. El local deberá cumplir con la ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

4. Por ser una actividad susceptible de producir molestias por ruidos, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas, por lo que deberá disponer de instalación de ventilación forzada adecuada.

5. El local deberá cumplir la legislación autonómica de supresión de barreras arquitectónicas, así como la restante normativa sectorial que le sea de aplicación.

TÍTULO III
Horario de funcionamiento

Artículo 6

El horario de apertura de estos establecimientos se regulará por la reglamentación específica que le corresponda dentro del margen comprendido entre las 10 horas y las 22 horas, no permitiéndose el funcionamiento de la actividad de 22 horas a 10 horas.

TÍTULO IV
Régimen jurídico

Artículo 7

Todos los actos de apertura de locutorios telefónicos estarán sujetos al deber de solicitar la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimientos y al pago de las exacciones fiscales que correspondan; todo ello sin perjuicio de que, si para la adecuación del local fuese preciso realizar obras, deberá solicitarse asimismo la preceptiva licencia.

El otorgamiento de la licencia municipal de apertura de locutorios telefónicos no legitima el uso del local para otras actividades, que sólo podrán ejercerse cuando hayan sido expresamente autorizados para ello mediante la correspondiente licencia municipal.

Las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Artículo 8

A la solicitud de la licencia se acompañará plano de situación del Plan General de Ordenación Urbana y croquis de distribución del local y fotocopia del IAE. Cuando, por sus características, o porque se solicite licencia para el desarrollo de actividades complementarias sujetas a calificación ambiental, el local haya de incluirse en el anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, deberá presentarse el correspondiente proyecto técnico y tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 28 y siguiente de la mencionada Ley.

TÍTULO V
Procedimiento sancionador

Artículo 9

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, Plan General de Ordenación Urbana y Legislación Urbanística.

Artículo 10

Las actividades que no dispongan de la preceptiva licencia municipal de apertura, o que no se ajusten a las condiciones contenidas en la licencia otorgada, serán suspendidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1/1995, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador en los casos en que proceda y en los términos prevenidos en el artículo 77.6 de la referida Ley. El incumplimiento de la orden de suspensión comportará el precinto de la actividad, sin perjuicio de que, cuando se aprecie que la conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

A tales efectos, se entenderá por incumplimiento de las condiciones de la licencia, la inobservancia del horario de cierre del establecimiento previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 11

En lo referente a la tipificación de las infracciones y régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1995 y, en lo no previsto en ella, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Lorca, 30 de octubre de 2000.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio.

Lorca

12697 Adjudicación de contrato del servicio de mantenimiento del Teatro Guerra de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos adoptado en sesión celebrada del día 24 de noviembre de 2000, se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares redactados para la adjudicación del contrato administrativo relativo a "Servicio de mantenimiento del Teatro Guerra", mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, a tal efecto, conforme al artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad y efectos establecidos en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º- Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Consejo Municipal de Cultura y Festejos de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Delegada del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

C) Número de expediente: 1/2000.

2.º- Objeto del contrato:

A) Descripción: Adjudicación del Servicio relativo a Servicio de Mantenimiento del Teatro Guerra".

B) Lugar de ejecución: Lorca (Murcia).

C) Plazo de garantía: Cuatro años.

3.º- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Urgente

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Concurso.

4.º- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación, asciende a la cantidad de trece millones (13.000.000) de pesetas.

5.º- Garantías.

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º- Obtención de documentación e información.

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Consejo Municipal de Cultura y Festejos..

B) Domicilio: Pz. de España nº 1-3ª planta.

C) Localidad y Código Postal: Lorca, 30800.

D) Telefono: 968 407000 EXT, 482

E) Telefax: 968 406090

F) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.º- Presentación de ofertas.

A) Plazo: Durante los ocho días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliando al siguiente día hábil siguiente en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: sobre número 2, (propuesta económica) conforme al modelo que se recoge en la cláusula 24; sobre número 1, documentación administrativa recogida en la cláusula 21; sobre número 1, documentación administrativa, recogida en la cláusula 9.

C) Lugar de presentación: Secretaría Delegada del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de Lorca, Plaza de España, n.º 1 3.ª planta. 30800 Lorca (Murcia).

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de la proposición económica.

8.º- Apertura de Ofertas económicas

En las dependencias de la Concejalía de Cultura y Educación, conforme al siguiente detalle:

A) Documentación administrativa: nueve horas del martes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

B) Oferta económica: nueve horas del martes hábil siguiente al señalado para la apertura de la documentación.

9.º- Otras informaciones.

Como criterios objetivos a tenor de los artículos 86 y 87 del Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, se establecen para la adjudicación del concurso presente los siguientes:

1.º- Menor precio: hasta 4 puntos.

2°.- Por la realización de trabajos de asistencia y mantenimiento de las características descrita en el pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 6 puntos.

3.º- Por el material de sonido y luminotecnia que en la actualidad disponga la empresa para el desarrollo del presente contrato de mantenimiento, hasta 8 puntos.

4.º- Por la titulación académica y experiencia del personal técnico perteneciente a la empresa adjudicataria, en las ramas de electricidad, luminotecnia y sonido, hasta 2 puntos.

10.º- Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca 28 de noviembre de 2000.— La Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Educación, Caridad Marín Fernández.

Molina de Segura

12389 Adjudicación de obras. Expediente 124/2000.

A los efectos previstos en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público para general conocimiento que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2000, acordó adjudicar a «Construcciones Hermanos Hernández, S.L.» el contrato de «Ampliación de la sede del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, 1.ª fase» en la cantidad de 8.881.688 pesetas (53.382,019 euros) (expediente 124/2000).

Molina de Segura, 27 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Murcia

12301 Servicio de Recaudación. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en este Servicio de Recaudación contra el deudor D. Evaristo Rafael Llanos Moreno, N.I.F. 22.420.081-A, domiciliado en Carril Torre de los Morenos, nº 55, Patiño, Murcia, debe ser notificada la providencia del Sr. Tesorero Municipal, decretando la venta de los bienes embargados y señalando las condiciones de celebración de la subasta, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Autorizada en fecha 22 de noviembre la enajenación mediante subasta de bienes embargados en el expediente nº 156353, seguido para la realización de los débitos de D. Evaristo Rafael Llanos Moreno, N.I.F. 22.420.081-A, domiciliado en Carril Torre de los Morenos, n.º 55, Patiño, Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), procede dictar la siguiente:

«PROVIDENCIA: No habiéndose satisfecho la deuda objeto del expediente de apremio seguido contra D. Evaristo Rafael Llanos Moreno, N.I.F. 22.420.081-A, por los conceptos de Licencia Fiscal Profesional, I.A.E. Profesional, Multas P.L. e Impuesto Vehículos, y un importe de 1.600.000 ptas., incluidos principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas presumibles, decreto la venta de los bienes embargados propiedad del deudor. La celebración de la subasta tendrá lugar el día 26 de diciembre de 2000, a las 12'00 horas, en la sala de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, sita en Glorieta de España, Murcia.

- Lote único:

Óleo sobre lienzo titulado RETRATO DE NIÑA (1898).

Autor: ANTONIO MESEGUER ALCARAZ.

Medidas: 143,5 X 88 cm.

El tipo de subasta para licitar se fija en 2.100.000 ptas.

Esta providencia se debe notificar al deudor y, en su caso, a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

El anuncio de subasta se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Oficina de Recaudación. Murcia, 22 de noviembre de 2000. El Tesorero».

Se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º) Los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN DE BIENES:

Óleo sobre lienzo titulado RETRATO DE NIÑA (1898).

Autor: ANTONIO MESEGUER ALCARAZ.

Medidas: 143,5 x 88 cm.

Se hallan depositados en las dependencias municipales, bajo la custodia de D. Juan Antonio Vicente Fernández, Jefe del Servicio de Recaudación, pudiendo ser examinados por aquéllos a quienes intereses, en horas y días hábiles, hasta el anterior al de la subasta, previa solicitud al depositario.

2º) Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

3º) Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, en metálico, como mínimo, del 20 por 100 del tipo, depósito que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

4º) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5º) El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6º) Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que constan en el expediente, los cuales pueden ser examinados en la Oficina de Recaudación.

7º) En el caso de que no se enajenara la totalidad o parte de los citados bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación, o la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

8º) Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, deberán ser registradas en el Registro General de este Ayuntamiento, tendrán carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento de Murcia, por el importe del depósito.

9º) En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10º) La devolución a los licitadores no adjudicatarios, que efectuaron su oferta en sobre cerrado, se realizará por medio de cheque extendido por el Tesorero y a cargo de la cuenta del Ayuntamiento.

11º) Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 50.000 ptas.

ADVERTENCIAS:

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios, desconocidos, y el cónyuge, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente anuncio, así como también los otros interesados en el expediente.

La notificación personal al deudor, se entenderá realizada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del Reglamento General de Recaudación. Quedando advertido que contra la anterior providencia podrá interponer recurso de reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes, a contar del día de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

Todo ello se pone en conocimiento general y se convocan licitadores.

Murcia, 23 de noviembre de 2000.—El Jefe del Servicio de Recaudación, Juan Antonio Vicente Fernández.

Murcia

12304 Adjudicación de contrato de obras. Expediente número 686/2000.

1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

Expediente nº: 686/2000

2. Objeto del contrato

Tipo de contrato: Obras

Descripción del objeto: PARQUE AUXILIAR DE BOMBEROS EN POLÍGONO INDUSTRIAL OESTE, SAN GINÉS (MURCIA).

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. nº 221 de fecha 22 de septiembre de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 31.750.000'.-Ptas.

5. Adjudicación

Fecha: 5 de julio de 2000.

Contratista: CONSTRUCCIONES ALPI, S.A.

Nacionalidad: Española

C.I.F.: A-28864999

Importe de Adjudicación: 30.455.015'.-ptas.

Murcia a 23 de noviembre de 2000.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Universidad Politécnica de Cartagena

12694 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación de suministros.

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de la Universidad.

c) Número de expediente: CO-20/00 (PCT-41/00).

2.-Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Suministro y adquisición de cámara aneóica, apantallada y con material absorvente para medida de antenas en campo cercano.

b) Lugar de entrega: Ver cláusula 17 del pliego.

c) Plazo de entrega: Ver cláusula 18 del pliego.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

6.382.266 pesetas.

5.-Garantías provisional

127.645 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

b) Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 22. Edifico «El Regidor».

c) Localidad y código postal: Cartagena (Murcia), 30201.

d) Teléfono: (968) 325716.

e) Telefax: (968) 325700.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver punto 7.

7.-Presentación de las ofertas

a) Fecha límite: Ocho días naturales, a contar el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar: Ver punto 6.

d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Una variante como máximo sobre la oferta básica.

8.-Presentación de ofertas

a) Entidad: Ver punto 6.

b) Fecha: Once días naturales, a contar el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

c) Hora: 10,30 horas.

d) Lugar: Sala de Juntas del edificio del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

9.-Otras informaciones

Acreditación de solvencias artículos 16.1 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10.-Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 30 de noviembre de 2000.—El Gerente, J. Vicente Albaladejo.